



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

01 DE AGOSTO DE 2013

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.
VI	SEGUNDO DEBATE DE LOS PROYECTOS DE LEY REFORMATARIAS AL CÓDIGO DEL TRABAJO.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 246

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional De La República Del Ecuador.---	2
V	Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. (Lectura del informe de Comisión).-----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro.-----	8,26
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	10
	Torres Torres Luis Fernando.-----	11
	Ledesma Zamora Darwin.-----	13
	Castillo Vivanco José Bolívar.-----	15
	Umaginga Guamán César.-----	18
	Sánchez Miño Alexis.-----	21
	Acacho González José.-----	24
	Aguilar Torres Ramiro.-----	25
	Votación de la moción de allanamiento a la objeción parcial.-----	27
VI	Segundo debate de los Proyectos de Ley Reformatorias al Código del Trabajo. (Lectura del informe de Comisión).-----	28
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Carrillo Gallegos Betty.-----	48
	Páez Benalcázar Andrés.-----	51
	Posso Salgado Antonio.-----	55



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 246

	Cuesta Ríos Liubia.-----	59
	Rivero Doguer Ángel.-----	61
	Castillo Vivanco José Bolívar.-----	63
	Alcívar Mera Félix.-----	65
	Cayambe Tipán Fausto.-----	68
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	69
VII	Clausura de la sesión.-----	70



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.**
 - 2.1 **Oficio N° T.6674-SNJ-13-620 de 22 de julio de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, remitiendo la objeción parcial al proyecto de ley.**
 - 2.2 **Oficio N° 159-CEPJEE-P de 29 de julio de 2013, el informe no vinculante de Comisión sobre la objeción parcial.**
3. **Segundo debate de los Proyectos de Ley Reformatorias al Código del Trabajo**
 - 3.2 **Oficio CDTSS-P-2013-043 de 11 abril de 2013, remitiendo el informe de Comisión para el segundo debate.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
5. **Voto electrónico**
6. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cuarenta y un minutos del día primero de agosto del dos mil trece, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Inmediatamente verificamos el quórum, por favor, señora Secretaria.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar para instalar la sesión número doscientos cuarenta y seis. Señora Presidenta, tenemos un inconveniente con algunas curules electrónicas. Vamos a reiniciar el sistema para verificar nuevamente el quórum. Solucionado el inconveniente, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintidós asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 246 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 1 de agosto de 2013 a las 10h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; y, 3. Segundo debate de los Proyectos de Ley Reformatorias al Código del Trabajo”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto, señora Secretaria.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto, señora Secretaria.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. Siguiente, señora Presidenta. “2. Objeción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Quito, 29 de julio de 2013 Oficio 159-CEPJEE-P Señora Gabriela Rivadeneira Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Adjunto al presente, me permito entregar el informe no vinculante sobre la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, que fue aprobado en sesión del 29 de julio de 2013 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Atentamente, Doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, y poner este informe no vinculante en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión. 2. Antecedentes. 1. El 8 de diciembre de 2011, mediante Oficio 190-FTCS-2001, el doctor Carlos Pólit Faggioni, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, presenta de conformidad con los artículos 134, número 3, y 206, número 4, de la Constitución de la República, el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, al Presidente de la Asamblea Nacional, para que, conforme al procedimiento legislativo, lo conozca y dé el trámite correspondiente. 2. En sesión de 27 de febrero de 2012, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió, por unanimidad, calificar el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, descrito en el anterior número 1, y el 29 de febrero de 2012 mediante Memorando



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 246

SAN-2012-0383, el Secretario General de la Asamblea Nacional remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, tanto la Resolución como el mencionado Proyecto de Ley para que inicie el trámite correspondiente a partir del 1 de marzo de 2012. 3. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, a través del portal web de la Asamblea Nacional, correos electrónicos masivos y correo común, puso en conocimiento de las y los asambleístas, de los sectores sociales y de la ciudadanía, el Proyecto de Ley, materia de este informe. 4. El 2 de abril de 2012, mediante Oficio 1365-CPCCS-2012, la socióloga Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentó sus observaciones y criterios relacionados con el Proyecto de Ley en mención. 5. El 5 de abril de 2012, mediante Oficio STL-2012-0150, el ingeniero Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones, presentó sus observaciones y criterios en relación con el citado Proyecto de Ley. 6. El 16 de abril de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió en Comisión General al abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, en su calidad de Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, quien expuso sus observaciones al Proyecto de Ley. 7. El 20 de junio de 2012, se recibió en Comisión General a la socióloga Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien presentó observaciones puntuales a los artículos 3, 5, 7 y 9, así como al Capítulo VI, la Disposición General Segunda y las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta del Proyecto. 8. El 18 de septiembre de 2012, a las 10h45, en sesión No. 187 del Pleno de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. 9. Luego del primer debate, se recibieron por escrito las observaciones de las y los asambleístas Washington Cruz Plaza, Rolando Panchana Farra, Celso Maldonado Arboleda, Paco Moncayo Gallegos, Maruja Jaramillo Escobar, Pedro de la Cruz, Silvia Salgado Andrade, Galo Vaca Jácome, Mao Moreno Lara, Magali Orellana Marquínez, Andrés Páez Benalcázar, Marisol Peñafiel Montesdeoca, María Paula Romo, María Cristina Kronfle Gómez y Galo Lara Yépez, las que se anexan a este informe. 10. El 4 de marzo de 2013 se aprobó en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. 11. El 7 de marzo de 2013 se llevó a cabo el segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, pero la sesión 218 fue suspendida. 12. El 4 de julio de 2013 se votó y aprobó el texto final del Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social en el Pleno de la Asamblea Nacional. 13. El 8 de julio de 2013, la Presidenta de la Asamblea Nacional remitió al Presidente de la República el texto aprobado del Proyecto para que sea sancionado u objetado conforme manda la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 14. El 25 de julio de 2013, mediante memorando SAN-2013-1002 de 25 de julio de 2013, el Prosecretario de la Asamblea Nacional remite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, enviada por el Presidente de la República mediante oficio T.6674-SNJ-13-620 de 22 de julio de 2013; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. 3. Análisis de la objeción parcial al Proyecto de Ley. La objeción parcial del Presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

la República tiene como único objeto corregir la Disposición General Primera del Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional el 4 de julio de 2013. Con fundamento en el principio constitucional de independencia que protege a cada de una de las cinco Funciones del Estado y con respecto únicamente a la Disposición General Primera, el señor Presidente de la República argumenta: [...] esta disposición se contradiría con los principios de independencia y autonomía de la Función de Transparencia y Control Social], ya que, de reglamentar el Presidente de la República esta Ley, podría afectar precisamente las referidas autonomía e independencia. Consecuentemente, y por tratarse de una Ley que permitiría la organización interna del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, considero que debería ser esta misma dependencia la que expida cualquier otra norma que sea necesaria para su correcto funcionamiento. Con base a lo expuesto, el señor Presidente de la República sugiere el siguiente texto en reemplazo de la Disposición General Primera del Proyecto de Ley aprobada por la Asamblea Nacional: "Primera. El Comité de Coordinación tendrá competencia para dictar toda la normativa que sea necesaria para la aplicación de esta Ley, en lo relacionado con las dependencias y funcionarios de la estructura orgánica que se refiere". 4. Argumentos de la Comisión. Del razonamiento del señor Presidente de la República, la Comisión comparte sus premisas y conclusión que se resumen en lo siguiente: 1. En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la independencia de las Funciones del Estado siempre debe ser preservada. 2. Cada una de las Funciones del Estado -en uso de su independencia orgánica y funcional- debe desarrollar su propia normativa dentro del ámbito de sus competencias, como pueden ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

reglamentos o instructivos. 3. El mandato de la Disposición General Primera del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, -de que sea el Presidente el que dicte el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social- implica una intromisión inadmisible de la Función Ejecutiva en la Función de Transparencia y Control Social. 4. Por tanto, debe ser la propia Función de Transparencia y Control Social, a través de su Comité de Coordinación, la que dicte "toda la normativa que sea necesaria" para la aplicación de la Ley Orgánica de la función mencionada; con el fin de preservar su independencia y autonomía. En consecuencia, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse totalmente a la objeción parcial del señor Presidente de la República y aprobar el siguiente texto -sugerido por el señor Presidente- en reemplazo de la Disposición General Primera del Proyecto de Ley de Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social: Primera. El Comité de Coordinación tendrá competencia para dictar toda la normativa que sea necesaria para la aplicación de esta Ley, en lo relacionado con las dependencias y funcionarios de la estructura orgánica que se refiere. 5. Aprobación del informe. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve aprobar el informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, y sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento total a la objeción parcial presentada por el Presidente de la República. 6. Asambleísta ponente. El Asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino. Suscriben el presente informe el asambleísta Mauro Andino, el asambleísta José Macas, el asambleísta Gilberto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

Guamangate, la asambleísta María del Carmen Alman, el asambleísta Gabriel Rivera, el asambleísta Fabián Solano. Con posterioridad hay un oficio mediante el cual se adhiere la asambleísta Marcela Aguiñaga". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. El Asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el ponente, asambleísta Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias. Buenos días, compañeras, compañeros asambleístas. Es de conocimiento de ustedes, señores asambleístas, que este Pleno, con fecha cuatro de julio aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, proyecto este que fuera remitido al Presidente de la República, cumpliendo con lo que establece, tanto la Constitución como la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que se pronuncie bajo dos posibilidades, la primera una objeción parcial como también una objeción total. Y el Presidente de la República, con fecha veintidós de julio de este mismo año, procede a pronunciarse con una objeción parcial al texto de este proyecto de ley. Uno de los aspectos importantes, loables de la objeción parcial del Presidente de la República, es que deja prácticamente en su integridad el texto o el contexto de este proyecto de ley, lo que resalta la calidad del trabajo legislativo en la producción de una ley orgánica tan importante para la Función de Transparencia y Control Social, gracias al apoyo, señora Presidenta, de la Unidad de Técnica Legislativa, que contribuyó a mejorar en aspectos de forma el proyecto de ley. Por ello, quiero felicitar a usted, señora Presidenta y al CAL, por haber tenido la iniciativa de llevar acabo, en el transcurso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

esta semana, el Curso de Técnica Legislativa y Competencias Lingüísticas para los asesores, para los secretarios, prosecretarios de las diferentes Comisiones, como también para los asambleístas, con lo cual, indudablemente el trabajo que se lleve a cabo en las comisiones va a ser más técnico, va a ser más propositivo, más fundamentado y de esa manera cumplamos a cabalidad, como manda la Constitución y nuestra propia ley. Por ello, felicito al CAL, Señora Presidenta. Debo reconocer también que el señor Presidente de la República en su objeción parcial, lo único que ha hecho es modificar la disposición transitoria primera, que equivocadamente otorgaba en el proyecto de ley al titular del Ejecutivo elaborar el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. Con buen criterio el ~~compañero Presidente de la República,~~ considera que si él expediría dicho reglamento, esto significaría una intromisión de la Función Ejecutiva en otra Función del Estado. Es decir, hay un razonamiento muy puntual, muy preciso, muy fundamental, lo cual, de haberse dado paso como está, vulneraría la independencia y autonomía de esta importante institución, como es la relacionada a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social en donde están consolidadas varias instituciones del Estado. Por ello, el señor Presidente de la República concluye, que el que debe expedir el reglamento de la ley es la misma Función de Transparencia y Control Social, a través de su Comité de Coordinación, cuyas facultades están reguladas en el proyecto de ley orgánica que hoy vamos a someter a este debate. Como podrá constatar, señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, la objeción parcial del señor Presidente está plenamente justificada, jurídica y constitucionalmente, pues, lo que corresponde con el espíritu del proyecto de ley orgánica, es organizar estructural y funcionalmente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

la Función de Transparencia y Control Social, para que coordine sus atribuciones constitucionales con independencia y autonomía y cumpla con el mandato constitucional. Por todo ello, y acogiendo el pedido que hiciera en la sesión anterior la coordinadora del bloque de derecha, la asambleísta Lourdes Tibán, sin más ni más, pido que someta a votación, mociono su aprobación. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEISTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias, Presidenta. Respeto la opinión del Legislador aquel que me aludió, pero no la comparto. Respeto porque así debe ser entre seres humano: respetarnos; por eso es, señora Presidenta y no le robo más de dos minutos, que pedí la palabra precisamente porque fui aludido y le sugiero al Asambleísta aquel, él cuyo nombre lastimosamente desconozco, que jamás hable en contra de los emprendedores, porque de la palabra emprendedores viene el vocablo empresarios, y digo que jamás escupa al cielo porque le puede caer en la cara, ya que no hay familia ecuatoriana que no tenga en su seno un empresario, un emprendedor. Los ecuatorianos somos emprendedores por naturaleza; todos los días emprendemos algo para sobrevivir, para llevar honestamente el pan a nuestros hogares. Algunos emprendedores son grandes, otros son medianos y otros son pequeños de actitud y de actividad, todos debemos ser grandes. No acepto que se generalice la diatriba y denostar contra los...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le recuerdo, Asambleísta, que tiene que referirse al punto que estamos debatiendo.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

EL ASAMBLEISTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. ...no acepto que se denote de los empresarios porque todos los somos. En otra palabras, cuídese aquel que habla mal del ecuatoriano que ha emprendido, la razón por la cual todos estamos en este país. Por supuesto que habrá empresarios malos, por supuesto que habrá empresarios buenos, el mundo está repleto de buenos políticos y también de los malos. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. De acuerdo a la ley, que sí me permito recalcar, las alusiones tienen que ser personales. En el punto anterior, en la sesión anterior no ha habido ningún tipo de alusión personal. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEISTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Nombró mi apellido, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Como que le antecedió la palabra Asambleísta, ahí no hay ninguna alusión. Asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. El tema es trascendental porque el artículo ciento cuarenta y siete, numeral trece, de la Constitución establece la competencia reglamentaria del Presidente de la República, en el caso de reglamentar leyes para su aplicación, y este numeral trece del artículo ciento cuarenta y siete establece una limitación. Los reglamentos que dicta el Presidente no pueden alterar el contenido de las leyes. Ahora bien, en el caso de otras entidades e instituciones, los presidentes de la República,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

y no me refiero particularmente al presidente Correa, ¿han dejado de reglamentar leyes? Sí, el honorable Henry Cucalón, experto en Derecho Administrativo, hace pocos minutos ha indicado que en algunos casos, evidentemente han sido las propias entidades autónomas las que han asumido la tarea reglamentaria de la ley. En el tema de la Función de Transparencia y Control ¿cuál es la preocupación? Que en la objeción presidencial, el Presidente no propone que la Función de Transparencia dicte el reglamento a la ley, lo que dice en la objeción es que dictará toda la normativa para la aplicación de la ley. Uno puede entender que dentro de esa normativa podrían estar los reglamentos generales a la ley. Sin embargo lo que preocupa en materia de esta objeción es que el artículo doscientos seis de la Constitución, no le reconoce a la Función de Transparencia competencias de orden legislativo reglamentario. Si no tienen esas competencias, ¿cómo puede la Función de Transparencia y Control asumir la competencia reglamentaria y legislativa en todo el ámbito normativo? Unos me dirán, sí puede hacerlo porque la disposición transitoria que va a ser reformada con este veto parcial, le permitiría a la función asumir esa tarea legislativa, a pesar de que el artículo siete de la ley que regula a la Función de Transparencia, tampoco le concede competencia alguna a esta función en materia legislativa reglamentaria. El tema entonces no es tan simple como para creer que la objeción del Presidente es una objeción necesaria, que respeta la autonomía completa de la Función de Transparencia y Control. En la Comisión el tema fue debatido ampliamente y es por ello que en el informe no constan las firmas de alguno de los miembros, inclusive de mi alterno que participó activamente en esa sesión o la del asambleísta Miguel Moreta, que también conoció del asunto. Creo, señora Presidenta, que el Presidente en la objeción pudo haber



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

introducido otros términos, y no haberle otorgado a la Función de Transparencia la capacidad para que pueda legislar con todas las competencias normativas, por supuesto normas que están debajo de la ley, para regular el funcionamiento de esta función. Es por ello que creo que la objeción no debe ser aceptada. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Darwin Ledesma.-----

EL ASAMBLEÍSTA LEDESMA ZAMORA DARWIN. Buenos días, señora Presidenta. Compañeros todos: Esta ley que tiene como objetivo, básicamente renovar los procesos de transparencia, que era exigencia del pueblo ecuatoriano, a mi punto de vista ha dado pasos demasiado lentos, por una sencilla razón, la reforma o la nueva Constitución que recibió el país lo que buscó a través de esta función del Estado, no era otra cosas que desvincular la posibilidad de la fiscalización por parte de entidades como la Asamblea Nacional, como los concejos cantonales y me voy a referir estrictamente a los consejos provinciales, porque la renovación que se hizo, en la medida que esta Función cumpla lo que se le ha encomendado desde la Constitución, ha quedado limitada. Los consejos provinciales están al momento constituidos por los señores alcaldes y la teoría que se planteó en la Constitución de Montecristi, hizo que en su momento se busque la mejor planificación y decirse que un consejo provincial, mientras esté nutrido en su consejo por los alcaldes, se iba a articular mejor los procesos de inversión y de desarrollo, y todo lo que significa las obras que tiene acometida el consejo provincial o los consejos provinciales. Pero se dejó de lado una cosa tan simple como el hecho que los consejeros tienen la obligación de fiscalizar. Y es ahora que en el ejercicio propio después del año dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

mil nueve, cuando los consejeros de elección popular desaparecieron, y se convirtieron en alcaldes y presidentes de las juntas parroquiales, que se nominaban desde las juntas parroquiales, no ha existido un solo momento en que haya una denuncia o un proceso de fiscalización, desde el seno o el interior de los consejos provinciales. He conversado con mi compañero, el Asambleísta, compañero de todos nosotros, el asambleísta Umaginga, y él me dice que la denuncia de nepotismo que tuvo, nació desde la gobernación de Cotopaxi. Si ustedes se ponen a pensar, esa denuncia de nepotismo debió haber nacido del seno del Consejo, porque los consejeros como tal están en la obligación de legislar y de fiscalizar y eso no ha sucedido. El Consejo Provincial de Pastaza ahora tiene una denuncia de nepotismo, que nació desde un concejal de un cantón de la provincia, y que no nació desde los consejeros. ¿Qué es lo que sucede al momento? Que la forma de estructurar, el pragmatismo del desarrollo de la inversión pública a través de los consejos provinciales, ha limitado cualquier proceso de fiscalización. Es ahí donde nosotros debemos insistir, y no me voy a referir al hecho de que la objeción parcial esté bien o esté mal, de hecho yo quiero que esta ley se instrumente. Pero lo que sí le podemos decir al pueblo ecuatoriano desde este lugar, es que la Función del Control Social y Transparencia no ha cumplido las exigencias del pueblo ecuatoriano, en cuanto al manejo de la administración pública. Quisiera, como le digo, señora Presidenta y compañeros, que alguien demuestre si a algún alcalde le interesa fiscalizar a un prefecto. Es imposible pensar porque los alcaldes como los presidentes de las juntas parroquiales, están obligados a hacer un trabajo administrativo y el manejo de fondos públicos, y no quiero ser vulgar, porque respeto inmensamente a esta Asamblea y le respeto a la opinión y a los oídos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

los ecuatorianos, pero hay un dicho ahí en la calle que dice que: “entre bomberos no se pisan las mangueras”. Y esa es una cosa simple, mientras el Estado ecuatoriano no tenga como un instrumento de transparencia, el verdadero funcionamiento de esta Función del Estado, sencillamente nosotros maltrataremos a nuestra sociedad, y sigo insistiendo en lo que voy permanentemente a plantearlo. La ciudadanía ecuatoriana estará en la marginalidad de la política, porque mientras más mal ejemplo demos desde la política, los ecuatorianos en su momento, menos creerán en nosotros y, si ahí tenemos un foco de corrupción por la falta de fiscalización en los consejos provinciales, es exigencia desde esta Función del Estado, que es tal vez la más representativa que tiene, como es la Asamblea Nacional, que la Función del Control Social, cumpla con el cometido que se le entregó en la nueva Constitución. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta José Bolívar Castillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASTILLO VIVANCO JOSÉ BOLÍVAR. Honorables legisladores: Entre las novelorías que circulaban, con pinta de asesor extranjero, en Montecristi, estaba ésta de hablar de la sociedad civil como algo diferente del resto de la sociedad. Lo que hemos aprendido, lo que aquí sabemos es que existe la sociedad nomás pues, parte de la sociedad es el Estado, es esa parte de la sociedad que se ocupa del bien común general, es decir, de los intereses del todo. Entonces, no hay una sociedad civil en contradicción a la sociedad política o a la sociedad, qué sé yo, eclesiástica, militar, no, hay la sociedad nomás, y el Estado tiene que cuidar su transparencia y llevar adelante los mecanismos de

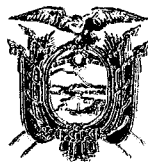


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

participación y control social, a través de toda su institucionalidad establecida, en la transparencia que tiene que haber aquí, en la Función Legislativa, para saber cuándo mismo terminamos el edificio de la Asamblea Nacional, porque ya ha pasado más de diez años del incendio y hasta ahora no tenemos oficinas los legisladores ni tenemos dónde parquear los vehículos, y nadie nos explica ese misterio, no, y ha pasado diez años. La transparencia que tiene que haber en el Ejecutivo, la transparencia que tiene que haber en la Función Judicial, es decir transparencia tiene que haber, no es que hay crear que una función aparte para la transparencia. No, señor. Todas las funciones del Estado están absolutamente obligadas a actuar en el marco de la transparencia y en el marco, por cierto, de la participación democrática de la ciudadanía en su institucionalidad. Por eso es que creo y saludo profundamente la voluntad del Jefe de Estado, de decir, que esta Constitución requiere urgentes reformas, qué bien eso, dice bien de Rafael Correa esto, porque si fuese un figuretín diría no, pues, es mi Constitución, la que yo hice, la que hicimos, ¿no es cierto? en Montecristi, con el proceso de la revolución ciudadana y esa no la toca nadie, está escrita sobre piedra. No, no está escrita sobre piedra. Y ventajosamente el pueblo ecuatoriano le dio a este proceso de cambio una mayoría absoluta, no solo absoluta, una mayoría calificada de dos terceras partes, que haga posible sacar adelante esta indispensable y urgente reforma constitucional. El poder del Estado tiene que estar bien claro en la Constitución, el poder del Estado es uno, no son poderes que se contrapesan o se contraponen, no, poder es uno y se ejerce a través de funciones que tiene atribuciones, competencias específicas que no se superponen. Esta es la preocupación del Jefe de Estado con esta observación, con este veto parcial que ha puesto a esta ley aprobada por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

la Asamblea. Yo creo que es una preocupación justa, pero tiene razón, como constitucionalista y jurista, lo que ha dicho el doctor Torres. En ninguna parte de la Constitución dice que este Consejo de Transparencia y Control Social tenga competencias de carácter reglamentario. En cuanto a las leyes, los reglamentos aprueba, promulga el Presidente de la República, el Jefe de Estado, pero es una justísima preocupación, porque en realidad no puede ser que cada rato nos encontremos con situaciones donde las funciones del Estado se superponen. No, tenemos que dejarlo claro en la estructura constitucional, y ojalá venga pronto esta reforma constitucional, para eso el pueblo le ha dado, el pueblo ecuatoriano, a este proceso político una mayoría absoluta, calificada de dos terceras partes. Es claro el mensaje del pueblo ecuatoriano, porque este proceso tiene que construirse a fondo. No podemos dejar encasquillar este proceso de cambio, tenemos que darle al Ecuador una estructura verdaderamente democrática, donde las funciones del poder del Estado no se superpongan. Que haya, claro, una función adicional a las tres tradicionales, la función de control, de acuerdo y estoy totalmente de acuerdo, pero esa función de control tiene que estar integrada por magistrados que sean elegidos por el pueblo y que sean calificados, es decir tendría que haber, esa ha sido mi propuesta permanente, una lista de elegibles, dentro de un concurso establecido, un estricto concurso, para que en cada una de las siete regiones territoriales y dos metropolitanas, sea posible ir a las urnas sin campaña política, sin publicidad, con la publicación de únicamente del resumen de la hoja de vida, para que los ciudadanos elijamos quienes formen parte del Consejo de Estado, Consejo de Estado que lleve a cabo la función de control, y que nombre renueva a todas las instancias de control del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

Estado. Antes la función de control tenía la Legislatura, pero la experiencia que hemos tenido nosotros aquí, y yo he sido legislador y he visto cómo se manejaba todo esto, ha sido verdaderamente negativa, por eso es que me inclino a la posibilidad de que se cree una función de control, pero una función de control que tenga el peso específico suficiente para poder llevar adelante esa tarea, por arriba de lo que pueden constituir los intereses políticos coyunturales. Ese es el mensaje que quiero dejarlo frente a este proyecto y expresar que me parece, si quieren ustedes, correcta la inquietud del Presidente de la República, aun cuando tenemos de por medio un tema de carácter constitucional que es claro. Este Consejo de Participación y Control Social, no tiene en la Constitución, no tiene ni en su ley las facultades para poder generar esta reglamentación. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta César Umaginga.-----

EL ASAMBLEÍSTA UMAGINGA GUAMÁN CÉSAR. Muchas gracias, señora Presidenta. En algunos países como en Brasil, como en Cataluña hay otros ejercicios democráticos que permite sobre todo trabajar con algunos sectores a través de participación y control social. Si hoy queremos precisar en el tema de la democracia de participación y control social, creo que la Constitución Política del Ecuador garantiza estos derechos, aquí han enunciado, por ejemplo algunos artículos, pero esto no es tampoco nuevo en el Ecuador el tema del control y participación ciudadana. Yo quiero decir, para que ustedes recuerden, este ejercicio que aplicaron algunos países, la que he enunciado como en Cataluña, en España y también en Brasil y, luego, este gran componente del debate sobre todo se ejerció en un cantón más

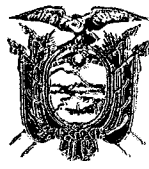


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

pequeño, Cotacachi, y luego se constituye el gran parlamento en mil novecientos noventa y dos, en Guamote y luego en el año dos mil, en el gobierno provincial de Cotopaxi, y los que hoy están ejerciendo en SENPLADES, la compañera Ana María Larrea, acá está el compañero Virgilio Hernández, toda esta gente hicimos este gran ejercicio, para que este gran sueño de la gente, el tema de participación ciudadana cuando era Pachakutik, obviamente empezamos a trabajar y construir este gran sueño. Y cuál era el gran objetivo de llegar a esto, creo que no estoy aludiendo al compañero Virgilio, pero eso la historia, hemos aprendido precisamente juntos en esos años y precisamente, también puedo decir como también uno de los amigos, compañeros de la compañera Ana María Larrea, ahí está el compañero Eloy Alfaro, entre mucha gente empezamos a trabajar sobre este tema y, por eso le digo, para muchos amigos no es algo nuevo lo que estamos este momento, como que el control social, como que el tema de participación ciudadana, la que hoy está ejerciendo, por ejemplo, la Prefecta de Orellana, el Prefecto de Zamora Chinchipe, entre otros prefectos, y el gran sueño de esto era que el pueblo tenga absolutamente el control social. Y, ¿cuál era el objetivo, el sueño de ese entonces? que hoy nada es novedad, era en que el pueblo tenga acceso a la información. Por ejemplo, en los contratos que emitían los consejos provinciales, en ese tiempo era a dedo los contratos o es por aleatoria. He trabajado cuatro años en el Instituto de Contratación Pública, delegado del INCOP, conozco cómo funciona, hay debilidad, no es que es maravilla, el tema de la cifra que manejamos anteriormente sí, el Estado ha ganado, pero hay muchas irregularidades en el Instituto Nacional de Contratación Pública, eso dice también el informe de la auditoría. Hasta por emitir, compañeros, el reglamento de funcionamiento, nosotros somos sancionados este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

momento con tres mil ochocientos dólares, por emitir para que este instituto funcione y opere sobre todo, compañeros amigos asambleístas, en el tema de contratación pública. Y cuando estamos hablando hoy que este ejercicio, voy a tener acceso para la población, tenga acceso la gente, los beneficiarios, porque ese era el gran objetivo que los beneficiarios tengan también el acceso al contrato, que conozca los ítems, cuál era el contrato, que conozca el monto, si es que hay irregularidades y evidentemente y en el derecho constitucional de presentar una denuncia ante la Contraloría, también ante la Comisión de Anticorrupción. Entonces, compañeras y compañeros, hoy no estamos, de repente inventando algo, pero sí creo que es interesante para dejar claro. El tema de la reforma me parece importante, si nosotros permitimos que todas las instituciones del Estado, los gobiernos subnacionales, es decir, las alcaldías, los consejos provinciales, las juntas parroquiales permitieran, sobre todo el acceso a la información, que informe transparentemente lo que está haciendo, evidentemente la cosa marcha. Entonces, el gran objetivo era para terminar la corrupción, compañeros, ¿hemos terminado? les pregunto compañeros, no hemos terminado y sigue latente en los consejos provinciales, sigue latente en los municipios, hay muchas irregularidades. Nosotros, compañeros, podemos decir, cuando no transparentan las cosas, no hay que simplemente ser transparentes, sino aplicar la transparencia. Yo creo que ese es el fundamental objetivo de este tema, así es que yo sí creo, el tema de fiscalización de la transparencia social, tiene que ser mucho más, efectivo, mucho más compartido con la sociedad ecuatoriana. Porque aquí simplemente estamos viendo, aquí como que nosotros también somos fiscalizadores, legisladores, como asambleístas y esta ley permite que los ciudadanos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

tengan también la fiscalización, tengan acceso a la fiscalización, a través de esa fiscalización puedan también, compañeros, aportar con muchas situaciones que puedan ser interesantes para la construcción, para que no haya la corrupción. Yo creo que estos temas son interesantes, cuando se habla de rendición de cuentas, cada año evidentemente obliga la Constitución Política a rendir cuentas, pero eso no es suficiente, ese informe no es rendición de cuentas, distinguidos amigos, y muchas veces he dicho, cuando ustedes los asambleístas, los alcaldes, los prefectos, juntas parroquiales informan, solo están informando. Rendición de cuenta significa, compañeros, cuánto ha costado cada material, cuánto ha costado ese monto de obra, cuánto ha sobrado del saldo, enviar los contratos, enviar póliza de garantía eso es rendición de cuenta. Y por eso, muchas veces no he coincidido y, por lo tanto, con mucha experiencia que la he tenido en el Consejo Provincial de Cotopaxi durante doce años, ha ejercido el control social, es decir, el pueblo ha sido, otro de los fiscalizadores, también en esta área. Yo creo que esto va también a efectivizar, evidentemente, y por eso voté anteriormente también a favor, y no voy a contradecir, y hoy también voy a votar a favor, porque esto permite, compañeras y compañeros, también controlar y exhortar también al Presidente de la República, para que pueda insinuar a los ministros para que trabajen con la ciudadanía, con el pueblo ecuatoriano. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Alexis Sánchez.-----

EL ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ MIÑO ALEXIS. Gracias, señora Presidenta. Compañeros legisladores aquí presentes: Yo quisiera referirme en primera instancia, alrededor de lo que estamos debatiendo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

a la importancia de la objeción parcial en su esencia. Desde el Ejecutivo viene esta objeción en la cual se manifiesta claramente un respeto irrestricto a la independencia de poderes. Es importante entonces, entender cómo el Presidente de la República manifiesta que esta reglamentación no le corresponde al Ejecutivo, por el contrario, le corresponde a la función de Control Social y Transparencia. Quiero que recapitemos al respecto y entendamos entonces, cómo desde el Ejecutivo se promueve la independencia de poderes que nosotros debemos también defender y promover. Lo segundo que quiero manifestar alrededor de lo que significa la función de Transparencia y Control Social, que también podría interpretarse como función, sino como poder. Recordar, compañeras y compañeros asambleístas, que antes de la Constitución de Montecristi, teníamos un Estado manejado con su máxima normativa a la Constitución, en donde nada más se establecían tres poderes, y ahora hablamos de funciones o poderes y distinguimos cinco, habiendo incluido el Poder Electoral o Función Electoral y Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social. Y ya que estamos hablando de participación ciudadana y control social y proviniendo de la provincia de Tungurahua, quiero comentar con ustedes, con sano orgullo, que el modelo de gestión del gobierno provincia del Tungurahua, exitoso por cierto, en mucho sirvió a nuestros compañeros asambleístas en Montecristi, para redactar la parte correspondiente a lo que significa participación ciudadana y control social. Entiéndase que se trata del quinto poder del Estado, entiéndase que se trata de la participación ciudadana, más allá de la semántica si le llamamos sociedad civil o no, más allá de aquello, es importante que la ciudadanía en su conjunto tenga el espacio requerido para poder expresarse, para poder ser tomada en cuenta y también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

para poder controlar y fiscalizar. Ese modelo es exitoso en la medida que exista una verdadera participación. Ese modelo lo hemos probado en la provincia de Tungurahua y ahora, con orgullo podemos decir que cuando esa participación ciudadana se da, tenemos como respuesta lo que significa las decisiones alrededor de un presupuesto participativo, en donde la ciudadanía en su conjunto decide y determina cuáles son los ejes estratégicos y necesarios, en los cuales debe tomar las decisiones del caso, y eso es lo que se hace con el nuevo modelo de gestión. Y me refería, porque de alguna provincia vecina se hacía alusión a la supuesta aplicación, a la supuesta participación ciudadana en un modelo, que se reivindica para algunos espacios y territorios de la patria, en donde no precisamente, los resultados y las pruebas del día a día refleja que exista éxito alguno. Muy por el contrario, cuando vamos a una provincia en donde tenemos el noventa y cinco por ciento de carreteras y caminos asfaltados, cuando vamos a una provincia y vemos cómo en los últimos diez y doce años ha habido una participación directa, en una competencia que ahora les pertenece a los gobiernos provinciales, pero antes no, me refiero al riesgo, entonces sí podemos hablar de una participación ciudadana efectiva y de un modelo exitoso, caso contrario, no. Y habiendo comenzado, compañera Presidenta, rescatando y resaltando la importancia que del Ejecutivo se nos haga caer en cuenta a esta Asamblea, alrededor de lo que significa independencia de poderes, quisiera creer que debemos allanarnos precisamente a esta objeción, en virtud de que si bien es cierto nosotros en la Asamblea, dentro de nuestra competencia fundamental, tenemos la preparación, promulgación, aprobación de leyes al mismo tiempo, debemos entender que son algunas otras funciones del Estado las encargadas de la reglamentación interna para el cumplimiento de esas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

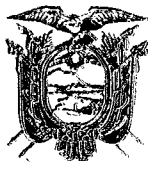
Asamblea Nacional

Acta 246

leyes. Y en ese sentido, repito, no solamente es la Función de Transparencia y Control Social, sino también es un Poder del Estado el poder de la participación ciudadana, el poder del control social. Y en tal virtud, creería que la parte reglamentaria, no precisamente la ley, sí es posible de ejecutar y desarrollar. En tal virtud, esa es la propuesta, de hecho, lo que pretendo solamente es recalcar la necesidad de acogernos a este informe, remarcando una vez más, y sin querer ser redundante, en la importancia del respeto irrestricto a la independencia de poderes que ha sido una vez más resaltada por el Ejecutivo en este caso, y creo que a nosotros como Legislativo nos debe servir de experiencia, para que en adelante seamos más cautos y cuidadosos alrededor de temas como éste. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Antes del ponente, última intervención, asambleísta Pepe Acacho.-----

EL ASAMBLEÍSTA ACACHO GONZÁLEZ JOSÉ. Gracias. Buenos días a todos. Me ha motivado pedir la palabra por estas lindas letras escritas, donde dice los principios de transparencia y control social, donde indica claramente que: "Las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en la evaluación de políticas y servicios públicos que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos por la Constitución". Qué buenas palabras escritas en esta ley, pero en el ejercicio mismo, en la práctica hay muchas incongruencias; en tal virtud, es de gran preocupación lo que sucede en diferentes instituciones públicas, que deben tener su absoluta autonomía y su absoluta independencia, y es de conocimiento público que muchas de estas instituciones públicas autónomas no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

tienen esa autonomía, no tienen esa independencia. Existe todavía injerencia de lo que antes decíamos, todavía existe la corrupción. Esto puede ser una herramienta, un instrumento como para poder reclamar derechos, los cuales han sido vulnerados, han sido violados. Espero que con esta ley y esta objeción a favor del informe, nos sirva a los ciudadanos para poder demostrar nuestras inconformidades con la que está sucediendo en los demás poderes del Estado y, muy particularmente lo que sucede en la Función Judicial, cuando jueces, fiscales, y voy a decir con propiedad, el Fiscal de la Provincia de Morona Santiago, el que juzgó en una audiencia a Pepe Acacho y Pedro Mashiant, como presuntos saboteadores y terroristas, estén vinculados al partido del Gobierno y, es más, que ya sean precandidatos por Alianza PAIS a la Alcaldía del cantón Morona. ¿Dónde queda la transparencia?, ¿dónde queda la participación ciudadana?, ¿dónde queda el control social?. ¿Acaso por pensar así, acaso por opinar así debemos ser juzgados? o es que la Constitución nos garantiza a poder expresarnos y poder opinar. En tal virtud, señores y compañeros assembleístas, pensando que esto va a ser una herramienta, que va a servir para poder defendernos y demostrar nuestra inocencia, por todo lo que se no está acusando, nuestro voto y mi voto muy particularmente, va a ser a favor, repito una vez más, para que esto sirva para demostrar nuestra defensa y nuestra inocencia. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Un punto de información muy breve para los miembros de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

la Comisión. A ver, déjeme entender esto rápidamente. Cuando la Comisión emite el informe y se vota en el Pleno el cuatro de julio de este año, se pone una disposición transitoria donde la Comisión dice que la facultad reglamentaria es del Presidente de la República, el Presidente objeta y ahora la Comisión nos dice, sí, efectivamente cometimos un error, y la facultad no es del Presidente sino del Consejo de Participación Ciudadana o de los Comités correspondientes. Entonces, a ver, por favor, solamente me interesa a mí en este punto, previamente a tomar una decisión para el voto, no quiero polemizar con nadie, es simplemente una cuestión de información, me gustaría saber cuáles fueron los fundamentos jurídicos de la Comisión para recoger su posición inicial, es decir, no a ésta, la posición inicial. Sería ilustrativo para la Asamblea saber por qué la Comisión inicialmente le concedió la facultad reglamentaria al Presidente de la República. Solo eso quiero saber, señora Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Demos la palabra al ponente, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Bueno, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, inicialmente había creído pertinente pues, en el informe determinar que sea el Presidente de la República, el que emita el Reglamento, acogiendo lo que establece la propia Constitución, obviamente porque ahí en la Constitución está determinado. Sin embargo, yo pregunto, el Consejo Nacional Electoral tiene su propio Reglamento, ¿quién es el que ha dictado? ¿el Presidente de la República o es el propio Consejo Nacional Electoral? La Función Judicial tiene su propio reglamento, ¿quien ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

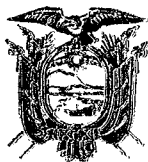
Asamblea Nacional

Acta 246

dictado, el Presidente de la República? No, la propia Función Nacional. La Asamblea Nacional igual, su propio Reglamento Interno, que no va a ser expedido por el Presidente de la República, hay en ciertos casos en que el Presidente de la República obviamente, tiene esa facultad constitucional para expedir los reglamentos, y en este que estamos tratando en el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, estamos determinando en el artículo siete, numeral seis, que son atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, los siguientes: "Numeral 6. Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica". Es decir, que aquí sí le estamos dando esa competencia, esa facultad, al Comité de Coordinación y no como algún señor Asambleísta, con mucho respeto, dijo que no tenía estas facultades este comité. Sí consta aquí, obviamente que sin perjuicio que si el Presidente de la República en términos generales, pueda emitir un reglamento como manda la ley, ya es una facultad privativa de él, pero aquí estamos determinando también esa facultad al Comité de Coordinación. Por ello me ratifico en la moción y solicito que se someta a votación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Exista apoyo a la moción? Tome votación, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dieciséis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el allanamiento total a la objeción parcial presentada por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

Presidente de la República el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Noventa y un votos afirmativos, un negativo, un blanco, veintitrés abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento total a la objeción parcial, presentada por el Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto, por favor.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. Siguiente. "3. Segundo debate de los Proyectos de Ley Reformatoria al Código del Trabajo". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio CDTSS-P-2013-043, Quito 11 de abril de 2013. Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Luego de saludarle de manera cordial, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el Informe para segundo debate de los Proyectos de Ley Reformatorias al Código del Trabajo, el mismo que fuera aprobado por mayoría de esta Comisión en su centésima novena sesión llevada a cabo el día miércoles 13 de marzo de 2013. Lo mencionado pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

Atentamente, abogada Scheznarda Fernández Doumet, Asambleísta Nacional Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional. Informe Unificado para segundo debate de los Proyectos de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. 1. Objetivos del Informe: El presente informe tiene como objetivo el recopilar todos los debates, resoluciones, propuestas y recomendaciones emanadas en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, así como de la ciudadanía en general que se han acercado a esta Comisión a proponerlas en función de la socialización de los proyectos de Ley a fin de poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su tratamiento en Segundo Debate. 2. Antecedentes: Mediante memorando No. SAN-2011-1993, de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, se remite a la Comisión Especializada y Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social con la finalidad de que se analice, unifique y se presente al Pleno de la Asamblea Nacional, en un solo articulado los siguientes proyectos de ley, disponiendo su tratamiento desde el 7 de noviembre de 2011. Proyecto de Ley Interpretativa a las reglas 2 y 3 del artículo 216 del Código del Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 167, de diciembre 16 del 2005, presentado mediante Oficio No. 215-P-CDCCI-MM, de fecha 02 de diciembre de 2009, por parte de los asambleístas Marco Murillo y Edwin Vaca. Ley Reformatoria al Código del Trabajo, presentado mediante oficio No, OAN-FC-027-2011, de fecha 23 de marzo 2011, por parte del asambleísta Francisco Cisneros Ruiz. Ley Reformatoria al Título II y Título V, Capítulo I y Capítulo II, Parágrafo 1 de la Codificación del Código del Trabajo, presentado mediante oficio No. AN-DNV-339-2011,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

de fecha 12 de mayo 2011, por parte de la asambleísta Nivea Vélez. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite y los textos de los proyectos de ley. Así mismo se socializó el contenido de los mismos con varios sectores de la ciudadanía, entre los cuales podemos citar a los representantes de la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE) y de la Cámara de Industrias y Producción quienes emitieron sus importantes observaciones. El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y julio de 2012, aprueba el informe unificado para primer debate de los proyectos de Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley Orgánica de Igualdad Laboral; y lo remite al Presidente de la Asamblea Nacional a través del oficio No. CDTSS-P-2012-267 de 20 de julio de 2012, con la finalidad de que se le brinde el trámite correspondiente. Dentro de la continuación de la sesión No 213 del Pleno de la Asamblea Nacional llevada a cabo los días 16 y 22 de enero de 2013 se trató el informe unificado para primer debate de los Proyectos de Ley Reformatorios al Código del Trabajo y Ley Orgánica de Igualdad Laboral; culminándose el debate con la resolución de que el Pleno remita el informe y las observaciones a la Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del CAL, respecto a su calificación, esto conforme se determina en el Memorando No. SAN-2013-0122 de 22 de enero de 2013. Cabe señalar que no se ha presentado ninguna observación por escrito al informe unificado de los Proyectos de Ley Reformatorios al Código del Trabajo que fue debatido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

en el Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del término señalado en el artículo 60 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Introducción: Los proyectos según el orden señalado en los antecedentes de este informe se fundamentan en la siguiente exposición de motivos: El Proyecto de Ley Interpretativa del artículo 216, reglas 2 y 3 del Código del Trabajo, establece que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo en condiciones saludables y libremente escogido o aceptado. El proyecto establece entre sus consideraciones que los trabajadores han sido víctimas tanto del salvataje bancario durante el período 1998-1999 que afectó sus cesantías invertidas en los bancos quebrados así como por la dolarización de la economía ecuatoriana acontecida en el año 2000, afectando sus pensiones y desprotegiendo la subsistencia familiar, vital para obtener una calidad de vida digna. El referencial al Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo presentado por el asambleísta doctor Francisco Cisneros Ruiz, se fundamenta en la necesidad de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución en defensa de los derechos laborales, además busca el tratar de impedir que los empleadores se beneficien no cubriendo las indemnizaciones que establece el Código del Trabajo al finalizar la relación laboral, mediante la suscripción simultánea del contrato de trabajo y la carta de renuncia firmada por el trabajador sin fecha, o firma en hoja en blanco, constituyéndose en un documento ilegal por la forma de su obtención, infringiendo los derechos de los trabajadores. El Proyecto de Ley Reformatoria al Título II y Título V, Capítulo I y Capítulo II, Parágrafo I, de la Codificación del Código del Trabajo, establece entre sus motivos que, el fin esencial del derecho del trabajo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

es la protección de los trabajadores y trabajadoras, quienes constituyen la parte más débil de la relación laboral. La protección de estos derechos se lo puede realizar desde el Estado o de forma autónoma, ejercida por los propios trabajadores y trabajadoras a través de la formación de sindicatos y más agrupaciones, siendo la negociación colectiva y la huelga, instrumentos para combatir el poder económico del empleador. Al existir una falta de protección a los derechos de los trabajadores y trabajadoras por parte del Estado, además de una carencia de políticas laborales, se permite un debilitamiento y posterior desaparición de los sindicatos y contrataciones colectivas, constituyéndose en una tarea conflictiva el conformar y organizar sindicatos al permitir que el empleador contravenga la libertad sindical mediante el despido de los trabajadores que quieran organizarse en sindicatos con el único objetivo de evitar la contratación colectiva. Es por ello la necesidad de incorporar una reforma en materia de libertad sindical y de negociación de conflictos colectivos, con el objeto de evitar actos antijurídicos que conculquen los derechos de los trabajadores y trabajadoras. 4. Marco Constitucional. Dentro del marco constitucional, respecto del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 216 reglas 2 y 3 del Código del Trabajo, se garantiza los derechos de los mayores adultos de tener una vida digna y evitar ser discriminados, así lo establece el artículo 11 y sus numerales 2, 3 y 8, además de los artículos 33, 36, 37, 38, 66 de la Constitución de la República. El artículo 120 numeral 6 de la Constitución, otorga a la Asamblea Nacional entre otras atribuciones, el de interpretar leyes con carácter generalmente obligatorio. En consideración al proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo presentado por el asambleísta doctor Francisco Cisneros Ruiz, su marco constitucional se basa en lo dispuesto en los artículos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

33, 325, y 326.2 de la Carta Magna en reconocimiento a que el trabajo es un derecho y un deber social que el Estado debe garantizar, en observancia a los conceptos de vida digna y a la consideración de que los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles. En referencia al Proyecto de Ley Reformatoria al Título II y Título V, Capítulo I y Capítulo II, Parágrafo 1, de la Codificación del Código del Trabajo, su marco constitucional está dado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 326 numerales 2, 8, 10, 12, 13 y 14 de la Constitución de la República, los cuales hacen consideraciones respecto a los principios rectores del derecho al trabajo, exaltándose el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin que de por medio exista alguna autorización previa. Así también se resalta el deber del Estado de estimular la creación de organizaciones de trabajadoras y trabajadores, empleadores y empleadoras, fomentando el diálogo social como medida de solución de conflictos debiendo garantizarse la contratación colectiva entre trabajadores y trabajadoras y sus empleadores. 5. Análisis de los proyectos. Proyecto de Ley Interpretativa a las reglas 2 y 3 del artículo 216 (Jubilación Patronal) del Código del Trabajo, presentado por el asambleísta Marco Murillo y Edwin Vaca, pretende a través de una Ley Interpretativa incrementar las pensiones que por jubilación patronal contempla el artículo 216 del Código del Trabajo a través de la incorporación de una escala en función a los años de servicio del trabajador jubilado. El proyecto además contempla que en caso de fallecimiento del trabajador jubilado, el o los herederos continúen percibiendo este beneficio por el lapso de dos años. Del análisis del Proyecto de Ley Interpretativa de las reglas 2 y 3 del artículo 216 del Código del Trabajo, se puede advertir que éste es reformatorio a lo dispuesto en el primer inciso del artículo citado, pues dicha norma, al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

referirse a la jubilación a cargo de los empleadores empieza diciendo: “Los trabajadores que por veinticinco años o más ...” Del artículo en mención se desprende que se utiliza la palabra “trabajadores”, a lo largo de la misma, mientras que el proyecto se refiere a jubilados, lo que constituiría una reforma al primer inciso del artículo 216 del Código del Trabajo ya que el proponente los considera como jubilados a aquellos trabajadores que hayan laborado a partir de los 20 años en adelante, cuando la norma actual lo sigue considerando trabajadores. Considerarlo en el proyecto como jubilados, podría dar a entender que únicamente con haber cumplido 20 años de prestación de servicios se convierten en jubilados; es decir dicha condición se daría, según el texto del proyecto, únicamente por el transcurso de un tiempo determinado, cuando la condición de aquel se da por el transcurso de un determinado tiempo debidamente establecido, sumado a la voluntad del trabajador de acogerse a la jubilación, pues es desde ese momento en el cual el trabajador se vuelve jubilado mas no únicamente por el transcurso del tiempo ya que es solo un elemento más para tal condición. Además, el Proyecto de Ley Interpretativa es reformatorio en consideración a que el primer inciso del artículo 216 del Código del Trabajo, establece que aquellos trabajadores que hayan cumplido 25 años de labor, tendrán el derecho de acogerse a la jubilación patronal; mientras que la Ley Interpretativa al referirse a la segunda regla del artículo 216 ibidem, establece como tiempo de trabajo mínimo para poder obtener el 100% de la jubilación, 30 años de servicios, por lo que se estarían reformando lo dispuesto en el primer inciso del artículo 216. También el artículo 1 del proyecto crea una escala para el pago de pensiones jubilares estableciendo los porcentajes a recibir el cual es: a. 100% para aquellos jubilados que hayan cumplido 30 años de servicio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

b) 75% para aquellos jubilados que hayan cumplido 25 años y más, hasta los 29 años de servicio. c) 50% para aquellos jubilados que hayan cumplido 20 años y más hasta los 24 años de servicio, además de la escala respectiva de la jubilación proporcional que señala la Ley, entendiéndose que la escala proporcional hace referencia a lo dispuesto en el artículo 188 del Código del Trabajo, cuando regula el pago proporcional de jubilación patronal para casos de despido intempestivo a trabajadores que hayan cumplido de veinte a veinticuatro años de servicio. Este último valor proporcional de la escala en referencia es igualmente reformativa a lo dispuesto en la regla 2 del artículo 216 Código del Trabajo, pues, en dicha norma se establece que el valor mínimo a recibir por el trabajador en concepto de jubilación patronal es de veinte dólares, mientras que con la escala aludida en el proyecto recibiría una suma mucho mayor. Además, por un lado se ha creado una escala de pensiones en función a los años de trabajo; por otro lado se ha incorporado en dicha escala, a aquellos trabajadores que hayan cumplido veinte años de servicio mínimo hasta veinticuatro años, situación que se considerada en el actual Código del Trabajo en el artículo 188, el cual reconoce para el tiempo de trabajo antes referido, también una pensión jubilar pero de forma proporcional, siempre y cuando exista de por medio un despido intempestivo; es decir, en la propuesta se estaría incorporando, en la jubilación considerada como ordinaria, artículo 216 del Código Laboral, a aquellos que han trabajado por un tiempo de 20 a 24 años, y además, se le concede la pensión proporcional que contempla el Código del Trabajo pero sin que de por medio exista un despido intempestivo, por lo que, nuevamente la propuesta se constituiría en reformativa. Se debe considerar además que tal y como se encuentra presentado el proyecto respecto al alza de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

pensiones, ésta es excesiva en atención a la remuneración básica unificada, como lo expresa el artículo 216 del Código del Trabajo, si se considera además ciertos índices económicos para su cálculo, el mismo que debe ser proporcional y estar acorde a la realidad laboral y económica del país, pues de aquel no se desprende un estudio técnico ni se identifica bajo qué condiciones se establece su cálculo. Dicha situación que podría constituirse en desmedida, ocasionaría al empleador una carga sumamente mayor de aportes mensuales al IESS, conllevando despidos masivos de trabajadores, sobre todo en empresas y compañías en donde el número de ellos es de consideración, contrariando así lo dispuesto en los artículos 325 y 326.1 de la Constitución ya que al provocar la eliminación de las plazas de trabajo y el acceso a las mismas, se estaría atentando contra el derecho al trabajo y contra el derecho a que el Estado impulse el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo, pues tal como ocurre actualmente los trabajadores son despedidos antes de llegar a tener 20 años de servicio, justamente porque el empleador no quiere asumir esta obligación, y más aún cuando se pretende que los herederos del trabajador jubilado patronal, tengan el derecho extensivo a recibir la pensión patronal por dos años más, cuando en la actualidad este beneficio se otorga por un año. En virtud de lo expuesto, debe considerarse el Proyecto de Ley Interpretativa de las Regla 2 y 3 del artículo 216 del Código del Trabajo como reformativo y no interpretativo, en atención a la creación escalas en razón al tiempo de trabajo de las personas y al aumento de las pensiones y conculcador de las disposiciones contenidas en los artículos 325 y 325.1 de la Constitución pues el proyecto podría afectar el derecho al trabajo. Además, no se distingue bajo qué criterio o estudio actuarial se



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 246

pretende enfocar el incremento de la jubilación patronal, sobre todo cuando el trabajador jubilado percibe la jubilación por vejez del IESS. Respecto al Proyecto de Ley Reformatoria del Código del Trabajo al artículo 169 numeral 2 sobre las causas para la terminación de la relación laboral y sobre los artículos referentes a la prescripción de las acciones de reclamos de las y los trabajadores, presentado por el asambleísta Francisco Cisneros, se advierte que el mismo pretende sustituir el numeral 2 del artículo 169 por la figura de la renuncia y que las acciones para reclamar o demandar por parte de los trabajadores contra sus empleadores no tenga un tiempo de prescripción, es decir, sean imprescriptibles. La Constitución de la República en el artículo 326 numeral 2 establece que: "Artículo 326. El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario". Artículo 169 del Código del Trabajo precisa que: "Causas para la terminación del contrato individual. El contrato individual de trabajo termina: 2. Por acuerdo de las partes". El proyecto en referencia propone sustituir el texto del numeral 2 del artículo 169 del Código del Trabajo por el siguiente: "Por renuncia del trabajador suscrita ante el Inspector del Trabajo; y, aceptada por el empleador". De lo expuesto se advierte que este sustituye la palabra "acuerdo" por renuncia e incorpora en su texto, que dicha renuncia se lo haga ante el Inspector del Trabajo y que sea aceptada por el empleador. Por un principio general del derecho laboral, constitucional y universal, los derechos del trabajador son irrenunciables, por lo que no se podría legalizar la figura de la renuncia, a pesar de que la renuncia del trabajador como tal, no quiere decir renuncia de derechos, pues el empleador de igual forma tiene la obligación de pagar los respectivos haberes que por derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

tendría el trabajador que comprendería el pago de los días trabajados, los proporcionales de los décimos tercero y cuarto sueldos, de ser el caso, horas extraordinarias y/o suplementarias y vacaciones no gozadas, pago que se realizará a la firma del acta de finiquito, ante el Inspector del Trabajo, según lo dispone el artículo 595 del Código de Trabajo; sin embargo, dicha expresión podría causar confusión o crear suspicacias en los empleadores al momento de realizar la liquidación de sus trabajadores. Además, cabe señalar que el artículo 595 del actual Código del Trabajo, establece ya la facultad a favor del trabajador que en el caso que la liquidación de sus haberes no haya sido practicada ante el Inspector del Trabajo y no fuere pormenorizada, podrá ser impugnada por aquel; es decir, el propio Código del Trabajo ya reconoce la obligación de realizar la liquidación de los haberes del trabajador ante el Inspector del Trabajo, por lo que estaría recogido en esta norma la propuesta y la intención presentada por el asambleísta Francisco Cisneros, en su proyecto reformativo del Código del Trabajo, en atención a su artículo 1. En virtud de aquello no se justificaría el considerar esta propuesta. Respecto al tema de la prescripción referida en el proyecto en sus artículos 2, 5, y 6, los cuales promulgarían la imprescriptibilidad de las acciones mediante la declaración de no prescripción, en el caso del primer artículo del proyecto, y, en los siguientes artículos antes referidos, por la eliminación de los artículos 636 y 637 del Código del Trabajo que hacen relación a las prescripciones especiales y a la suspensión e interrupción de la prescripción respectivamente. De lo expuesto se puede advertir que la eliminación de la figura de la prescripción es atentatoria a los principios de la seguridad y la certeza jurídica, contenidas en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrolladas a lo largo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

ella, siendo estos principios medulares del debido proceso. La prescripción es una de las formas de extinción de los derechos y acciones, misma que está dada por el simple transcurso del tiempo, la cual tiene como fundamento o razón de ser, la seguridad jurídica, que es un principio del derecho universal que se basa en la certeza jurídica, pues la incertidumbre que conlleva la imprescriptibilidad no puede prolongarse en el tiempo y constituirse en indefinida; sin embargo de aquello, el Código del Trabajo y la jurisprudencia han establecido como derechos imprescriptibles a favor del trabajador, la jubilación patronal y los fondos de reserva. Por seguridad jurídica se debe entender el reflejo del ordenamiento positivo aplicado en las situaciones individuales, entendiéndole como un sistema que obliga por igual a todos los ciudadanos, incluso al Estado y que su validez como tal, está dada en función a la vigencia del derecho, por lo que la seguridad jurídica conlleva la existencia de un sistema regulador y prescriptivo de conductas en situaciones individuales, parte de sus derivaciones se pueden considerar, la irretroactividad de los preceptos jurídicos, reconocimiento de la cosa juzgada y también la prescripción entre otros. La imprescriptibilidad de los derechos de los trabajadores conllevaría a una avalancha de demandas por parte de los ex trabajadores contra sus ex patrones sin consideración del tiempo, lo que acarrearía que el nivel de demandas laborales inunden las judicaturas del país, ocasionando un verdadero colapso y caos jurídico y judicial a nivel nacional, e incidiendo directamente con la estabilidad laboral y el decrecimiento de plazas de trabajo, debido a la falta de garantías jurídicas. El artículo 326 de la Constitución de la República, en su numeral segundo, habla de que el derecho al trabajo se sustenta, entre otros principios, en los de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

trabajadores, lo cual no se puede tratar de asimilar con la figura de la imprescriptibilidad. Estos principios buscan proteger a los trabajadores, por considerarlos la parte más débil de la relación laboral ante los posibles abusos y violaciones legales del empleador, conservando sus derechos conculcados por el empleador por supuestas renunciadas a los mismos. Cabe precisar que a lo largo de la Constitución se establece muy puntualmente los temas que recogen la imprescriptibilidad, como son los contenidos en los artículos 12, 57.4, 80, 233, 290, 317, 318, 379, 396 y 408 de la Constitución, pero en ningún momento se hace referencia a la imprescriptibilidad en el área laboral, por lo que se puede pensar que no estuvo en la intención de los constituyentes establecer prescripciones en este tema lo que sí ocurrió en otras como el momento de desarrollar los derechos del buen vivir en el cual se estableció que el agua se constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, así también el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conservar la propiedad de sus tierras comunitarias, las acciones y penas por delito de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, medio ambiente, entre otras cosas. En virtud de aquello, la imprescriptibilidad en materia laboral deberá regularse por la Ley, pues al no existir una norma en la Constitución que haga referencia a aquella figura jurídica, lo dispuesto en la Código del Trabajo respecto de la prescripción de las acciones y derechos, no son de ninguna manera contrarios a la Constitución. En relación al artículo 4 del proyecto, en el cual se sustituye el artículo 635 del Código del Trabajo por el siguiente texto: "Prescripción de las acciones provenientes de actos o contratos. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario",



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

se establece que el texto propuesto en el proyecto ya se encuentra recogido en el artículo 4 del actual Código del Trabajo cuando dice: “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”. Así también, de igual forma como establece el proyecto, se lo considera en la Constitución de la República en su artículo 326.2: “El derecho al trabajo se sustentan en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables, intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”. En virtud de lo expuesto, no sería viable derogar las normas contenidas en los artículos 636 y 637 del Código del Trabajo, como lo sugiere el Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo por ser atentatorias a la seguridad jurídica y la certeza jurídica, principios contenidos en la Constitución que son también parte del debido proceso. Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, se determina que este es meramente declarativo y que su contenido ya lo expresa la propia Constitución en su artículo 326.2 y el Código del Trabajo en el artículo 4. No es recomendable la eliminación de la figura de la prescripción en el Código de Trabajo para reclamar los derechos, salvo las excepciones consideradas en la ley y la jurisprudencia ecuatoriana, pues el considerarlo conllevaría atentar contra el principio de seguridad jurídica y la certeza jurídica, antes aludidos, así el artículo 82 de la Constitución al referirse a la seguridad jurídica, se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente. En atención al Proyecto de Ley Reformatoria al Título II (Contrato Colectivo de Trabajo) y Título V (De las Asociaciones de Trabajadores y de los Conflictos Colectivos), Capítulo I y Capítulo II, Parágrafo 1 del Código del Trabajo, presentado por la asambleísta Nivea Vélez, tiene como pretensión el de otorgar las funciones que el actual Código del Trabajo establece para el comité de empresa, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

sindicatos, y que sean estos los que negocien y suscriban los contratos colectivos, así como también el que aquel participe en los conflictos colectivos. Busca además que los sindicatos se puedan constituir con un número mínimo de 15 trabajadores y que la designación del Presidente de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, sea realizada por las Cortes Provinciales de Justicia. La pretensión se dirige también a incorporar entre los procedimientos del Código del Trabajo, la aplicación de una acción constitucional como es la acción de protección cuando no se registre la creación de un sindicato o una directiva del mismo. La Constitución de la República en el artículo 326 numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14, establece los principios y más lineamientos rectores del derecho sindical, los conflictos colectivos y contratos colectivos, de los cuales se resalta la garantía al derecho y libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa, misma que está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 440 del Código del Trabajo que se refiere a la obligación que tiene el Estado de proteger la libertad de asociación de los trabajadores. El proyecto pretende sustituir las funciones que tiene el Comité de Empresa y entregárselo a los sindicatos, principalmente en lo atinente a negociación de contratos colectivos y su intervención en conflictos colectivos. Busca además una proliferación de sindicatos a través de la reducción del número de trabajadores (15) para su constitución, lo cual permitirá debilitar al mismo sindicato, pues sería mucho más fácil para el empleador desvincular a un número de 15 trabajadores que a un número 30 que es la cantidad requerida en la actualidad para la constitución de un sindicato. Además, esta disminución del número de trabajadores para conformar un sindicato permite una pérdida de representatividad del sindicato, pues su injerencia sería mínima y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

favorecería a la división sindical de los trabajadores. El proyecto plantea que la representación de los trabajadores recaerá sobre aquel sindicato que tenga la mayor cantidad de trabajadores asociados, conculcando el derecho de las minorías que está reconocida en la Constitución, pues, al no tener aquellas un representante en aquel sindicato obviaría su participación en la toma de decisiones gremiales. El Código de Trabajo, en el artículo 459 habla de la constitución del comité de empresa, en donde se demuestra una participación mucho más democrática que lo que propone el proyecto, pues además permite que un afiliado a una asociación pueda ser miembro de la Directiva del Comité, mientras que en el proyecto analizado se establece que únicamente los afiliados al sindicato podrán ser ante un conflicto colectivo o la suscripción de un contrato colectivo, los únicos que participen. El Código del Trabajo establece en su artículo 462 las obligaciones que tiene la Directiva del Comité de Empresa; mientras que en el proyecto no se hace referencia alguna respecto a las responsabilidades del sindicato quien ejerce la representación en los contratos y conflictos colectivos. El Comité de Empresa como tal se constituye con la participación de todos los representantes de los trabajadores, y no únicamente con el sindicato mayoritario, independientemente del número de sindicatos que existan en relación a un mismo empleador, por lo que en el Comité si estarían representadas las minorías. El proyecto básicamente elimina el Comité de Empresa, obviando la disposición constitucional prevista en el artículo 326.9 de la Constitución de la República, que precisa que todas las organizaciones laborales del sector público estarán representadas por una sola organización que constituye el Comité Central Único. En el proyecto se crea un nuevo tipo de acción constitucional como es "la acción de constitucionalidad de protección", pues dicha designación no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

consta ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que aquellas se refieren a la acción de protección. Además, no se podría justificar crear en una ley un nuevo tipo de acción constitucional cuando ésta no se encuentra recogida en la propia Constitución. Además, las impugnaciones a que hace referencia el artículo 5 del proyecto, podrían ser también presentadas en aplicación de la acción de protección contenida en el artículo 88 de la Constitución y 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que, al existir una acción constitucional en la cual se pueda impugnar lo mismo que lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto, no se justifica de ninguna manera la creación de otra acción de impugnación que tiene los mismos fines y objetivos que la acción de protección. También, en el último inciso del artículo 5 del proyecto se impone un procedimiento nuevo, el cual consiste en la facultad del juez de disponer en su primera providencia el cese o suspensión temporal de la ejecución de los actos impugnados, ya sea a petición de parte o de oficio. Si hablamos de acciones constitucionales, estos deberían estar contenidos en la Constitución o Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es una Ley que regula la jurisdicción constitucional con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución. Este procedimiento se asimilaría a la presentación conjunta de medidas cautelares con la acción de protección, cuando tenga por objeto detener la violación del derecho, así lo establece el artículo 32, segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Pertinente es explicar que las medidas cautelares tienen como objeto, evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

Derechos Humanos y que conllevan un carácter de inmediatez que comporta el ser ordenadas de manera inmediata y urgente a fin de evitar o cesar la amenaza de conculcación de un derecho constitucional; mientras que la acción de protección tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales y que no estén amparados por otras acciones constitucionales. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que se obtiene el mismo propósito expuesto en el último inciso del artículo 5 del proyecto, mediante la presentación conjunta de medidas cautelares con el requerimiento de cualquiera de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, en el caso que nos ocupa sería la acción de protección, por lo que tampoco se justificaría la creación de este nuevo tipo de acción constitucional. Respecto a la huelga, el artículo 6 del proyecto establece entre los fines del sindicato, el empleo de la huelga. Esta nunca podría constituirse en uno de los fines de un sindicato, pues la huelga más allá de ser una medida de presión, podría complicar la solución del conflicto colectivo por la dilatación de los procesos, cuando existen otros canales para su solución. Cabe advertir además que el artículo 326 de la Constitución, numeral diez, establece que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios, por el de diálogo social para solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdo; por lo que, y en virtud a lo expuesto, mal podría constituirse la figura de la huelga en un fin más del sindicato. El artículo 326, numeral 12, de la Constitución de la República establece que todo conflicto colectivo se someterá a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y no indica que estos sean o formen parte de la Función Judicial. El proyecto busca que el Presidente de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje sea designado por la Corte Provincial de Justicia, norma que sería ilegal pues de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, entre las competencias y atribuciones otorgadas a las Cortes Provinciales, no se encuentra el nombrar al Presidente de los Tribunales en mención, además que otorgan a los fallos de este Tribunal la condición de inapelables, lo cual es totalmente inconstitucional conforme lo dispuesto en el artículo 76 literal m) de la misma Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial el cual establece que: "Principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos. Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional. El proyecto al hacer referencia al registro de los sindicatos, lo desnaturaliza como tal pues, al existir oposición del funcionario a su registro deben someterse a la resolución del juez de trabajo (siendo este un trámite netamente de tipo administrativo, lo cual implica que debería conocer una autoridad administrativa y no judicial). Además, en caso de no estar de acuerdo con la resolución del juez de primera instancia, se podrá apelar, según el proyecto, a la Corte Provincial, judicializando una decisión que es netamente administrativa. En el artículo 27 del proyecto de Ley se establece que el sindicato de cualquier clase puede celebrar un contrato colectivo; es decir, habrá tantos contratos cuantos sindicatos existan en la empresa, lo cual constituiría en un retroceso en materia de negociación colectiva. Según el proyecto, el sindicato mayoritario hace las veces del Comité de Empresa señalado en el Código del Trabajo para

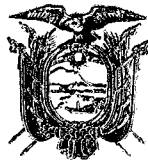


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

presentar y negociar el contrato colectivo, lo cual carece de legitimidad pues no estaría representando a todos los trabajadores sino únicamente a los trabajadores del sindicato mayoritario. En el sector público, se estaría en contraposición al artículo 326.9 de la Constitución, toda vez que para efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral, deberá estar representado por una sola organización; por lo que podría constituirse en inconstitucional y lo que es peor, permitiría que federaciones o confederaciones participen en las negociaciones, las cuales serían ajenas a dicho proceso. Por lo que, en virtud de las consideraciones expuestas, en el proyecto no existen reformas significativas al Código del Trabajo, en lo que tiene que ver con sindicatos y asociaciones de trabajadores y contrato colectivo, pues la propuesta está dirigida básicamente a que las funciones del Comité de Empresa sean asumidas por los sindicatos de trabajadores. En cuanto a reducir el número de trabajadores para constituir un sindicato, se conseguiría únicamente una proliferación de sindicatos, la división y el debilitamiento de las asociaciones de trabajadores. Con el trámite de no registro que se plantea en el proyecto cuando el funcionario así lo pretenda, se está creando que el trámite administrativo se judicialice y se convierta en un engorroso e interminable proceso. Se pretende además crear una acción constitucional que ya está recogido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se busca además que la integración de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, se constituya con la intervención de las Cortes Provinciales de Justicia y no sean apelables vulnerando principios constitucionales. 6. Resolución. Por las consideraciones legales y constitucionales expuestas en este informe, esta Comisión Especializada y Permanente de los Derechos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

Trabajadores y la Seguridad Social, resuelve emitir informe no favorable y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo de los proyectos: Ley Interpretativa a las reglas 2 y 3 del artículo 216 del Código del Trabajo, Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley Reformatoria al Título II y Título V, Capítulo I y Capítulo II, Parágrafo lo de la Codificación del Código del Trabajo. Asambleísta ponente es la asambleísta Betty Carrillo. Suscriben el presente informe el asambleísta Carlos Samaniego, la asambleísta Pilar Almeida, la asambleísta Betty Carrillo, la asambleísta Sonia Mejía, la asambleísta Silvia Salgado y el asambleísta Stalin Subía". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Señora Secretaria, tiene la palabra la asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: De hecho, la nueva Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social ha acogido el informe presentado por la anterior Comisión, y básicamente voy a hacer un pequeño resumen, un breve resumen porque, en definitiva ustedes han escuchado, que aquí están todos los proyectos de reformas al Código del Trabajo, presentado en la Asamblea Nacional, son aproximadamente diez proyectos presentados que los vamos a procurar resumir en el tiempo que tenemos. El primero es el que pretende sustituir el numeral dos del artículo ciento nueve por la figura de la renuncia, y que las acciones para reclamar o demandar por parte de los trabajadores no tenga una prescripción. Este proyecto de ley fue presentado por el asambleísta Francisco Cisneros. En este caso, la Comisión actual ha analizado que la palabra renuncia, podría generar confusión o crear suspicacias en los empleadores en el momento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

realizar la liquidación de sus trabajadores, de modo que se afectaría el principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. El actual artículo cinco noventa y cinco del Código del Trabajo establece al documento de finiquito como la herramienta fundamental, mediante la cual se hacen las liquidaciones ante un Inspector del Trabajo. Es decir, no se justifica la reforma, por cuanto en este momento, la actual ley ya contempla que para que realmente se trate de una renuncia voluntaria y frente a lo cual los trabajadores estén de acuerdo con la misma, tiene que hacerse ante el Inspector del Trabajo. El otro punto, es sobre la imprescriptibilidad de las acciones provenientes de actos y contratos. Recordemos que esto conllevaría a una demanda, a una avalancha de demandas de extrabajadores contra sus expatronos, sin consideración del tiempo, mas, sin embargo, recordemos que el Código actual del Trabajo sí contempla cierta imprescriptibilidad, con respecto a los derechos del Seguro Social y al derecho que tenemos de la jubilación patronal. Pero, definitivamente, existen derechos imprescriptibles, pero la Comisión ha considerado que en materia laboral no podría consagrarse esta imprescriptibilidad. El alto nivel de las demandas ocasionaría, sin duda alguna, un caos dentro de la administración de justicia. Lo que se pretende es crear procesos ad eternum. Consideramos que además esto iría en contra de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y nueve de la Carta Magna, que habla sobre un plazo razonable y además sobre la celeridad procesal. Con respecto al Proyecto de Ley Interpretativa de las reglas dos y tres del artículo dos dieciséis del Código del Trabajo, presentado por los asambleísta Marco Murillo y Edwin Vaca, debemos decir que se pretende la incorporación de que los servidores al momento de jubilarse, sus herederos puedan recibir el beneficio de esas pensiones jubilares, durante el lapso de dos



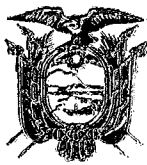
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

años. Se establece además, que esto traería implicaciones, una escala sin sustento técnico ni tampoco se explican las condiciones de su cálculo. Dentro de esto debo decir que en la actualidad, nosotros en el Código Laboral tenemos que la jubilación puede producirse a los veinticinco años de servicio, mientras que la propuesta establece una tabla, en la que para asumir el cien por ciento de la pensión jubilar tendrían que pasar treinta años, y establece escalas sin que exista ningún sustento técnico ni ningún análisis actuarial. Esto ocasionaría al empleador, sin duda alguna, una sobrecarga de aportes mensuales al IESS y nosotros, dentro de la Comisión, hemos evidenciado al recibir a cientos de trabajadores que acuden, porque son despedidos un tiempo antes de que ellos tengan que asumir una jubilación patronal. Imaginémonos lo que pasaría si es que adicionalmente a esto, nosotros incorporamos que además los herederos tienen que recibir el beneficio de la jubilación. Por lo tanto, esta propuesta nos parece extremadamente demagógica. En consideración a los análisis realizados en las reformas que se han presentado por carecer de constitucionalidad, por estar al margen de la ley y por ser totalmente normativas que caotizarían más bien el sistema judicial, nosotros asumimos el informe presentado por la Comisión anterior y solicitamos el archivo de la misma, más aún cuando en este momento la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, estamos realizando una serie de trabajos de socialización con respecto a las necesidades de los trabajadores, para el fortalecimiento y para la elaboración de lo que será el nuevo Código Orgánico de Relaciones Laborales. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Andrés Páez.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Señora Vicepresidenta, colegas legisladores: Creo que hay básicamente dos temas importantes en un informe heredado por la Comisión, porque corresponde a la formulación de la Comisión que terminó en sus funciones y no a la que actualmente integramos. Lo primero que se debe destacar es que efectivamente, en la propuesta relacionada con el artículo doscientos dieciséis del Código del Trabajo hay un propósito de reforma y no de interpretación, porque se está añadiendo un texto que no está en la norma del doscientos dieciséis y, por lo tanto, hace bien la Comisión en disponer el archivo o sugerir el archivo de este punto, en tanto y cuanto no se respeta la normativa de carácter legislativo, la técnica básica que distingue entre reforma e interpretación. Destaco yo sobre este tema que aquí está el precedente para futuros casos, en los que no por la vía de interpretación, se puede buscar reformar las leyes. En segundo lugar, bien lo ha dicho la asambleísta Betty Carrillo que no cabe formular una imprescriptibilidad de las acciones en materia laboral, porque eso conduciría a un caos y porque además, contradice la doctrina laboral en general. Este informe sin duda versa sobre aspectos que sería largo enumerar, pero que algunos de ellos podrían ser incorporados en la discusión del nuevo Código del Trabajo; no obstante quiero hacer mención a algunos hechos que no deben dejar de ser discutidos aquí en la Asamblea, porque no se pueden dejar afirmaciones en el aire. No por ser opositor puedo dejar de reconocer el mérito de algunas normas constitucionales y legales, que han servido para darle una organicidad mínima al Estado. Al parecer, no se han leído dos artículos que fueron los que resolvieron una discusión de larga data y que se expiden con la Constitución de Montecristi, en el año dos mil ocho, el doscientos veintinueve y el trescientos veintiséis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

numeral quince. Con esos artículos queda ya determinado quiénes están sujetos a la Ley de Servicio Público y quiénes están en el Código del Trabajo. Es falso lo que ha dicho el asambleísta Castillo, porque lo que hace el artículo tres de la Ley de Servicio Público, que más bien es un artículo meritorio de la LOSEP, es encuadrar a todos los servidores dentro de los alcances de la Ley de Servicio Público, falso que existan regímenes de excepción. Una cosa es que para el tratamiento de las remuneraciones se establezcan pisos y techos con autonomía de las funciones Judicial y Legislativa, de determinar las escalas salariales, eso es una cosa que no puede ser confundidas con regímenes de excepción, que aquí se han dicho que existen en la LOSEP, falso de falsedad absoluta. No he sido partidario de esta ley, pero por ética defendiendo los contenidos que esta ley tiene, en apego a las normas constitucionales que he invocado. Usted recordará, señora Vicepresidenta, porque estuvo en el período anterior en funciones, que esta Asamblea tuvo que incluso interpretar el artículo tres de la LOSEP, para dejar establecido que en materia de remuneraciones la Asamblea Nacional tiene una autonomía para definir no un piso más bajo ni un techo superior a lo previsto para el resto de servidores públicos, sino una autonomía para determinar sus propias escalas salariales de acuerdo a las categorías ocupacionales del Parlamento. Eso es muestra más que evidente de que en efecto el artículo tres de la LOSEP no establece regímenes de excepción, y que más bien recoge lo que ya se hizo en el dos mil tres, de tratar de colocar bajo el amparo de la LOSEP a todos los servidores públicos, para que no existan regímenes de personal o de remuneraciones por separado, que eso es lo que no se ha dicho. Diferencias de orden personal que existan con exlegisladoras es asunto y es harina de otro costal, pero aquí no se

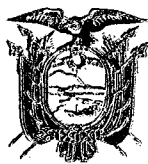


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

puede decir una cosa y, conste yo soy un declarado opositor al Gobierno y lo seguiré siendo, pero eso no me autoriza a violar una norma básica de ética política de dejar de reconocer los méritos de una ley que, aunque cuestione en buena parte de sus contenidos, en estos temas evidentemente no puede ser objetado. Finalmente, quiero glosar la intervención anterior del colega Félix Alcívar, que es el Presidente de la Comisión, y él ha dicho una cosa que debe llamarnos la atención a todos. Las renunciias obligatorias no están en la Ley de Servicio Público sino en un decreto dictado por el Poder Ejecutivo, todavía más grave que así sea, porque el artículo cuarenta y siete de la Ley de Servicio Público en ninguna parte establece la figura de la renuncia obligatoria, pero más grave es que con un Decreto Ejecutivo se haya terminado reformando tácitamente la Ley de Servicio Público, y que con ese Decreto Ejecutivo se les está despojando de sus funciones a personas que están trabajando o que estuvieron trabajando en el sector público. Creo que es importante recoger lo que ha dicho el colega Félix Alcívar, porque además lo ha dicho con acierto y con conocimiento de causa, un Decreto Ejecutivo no puede estar por sobre la ley, y mal haría, dice él, que la Asamblea debata sobre una norma que no tiene la jerarquía de una ley, pero yo creo que precisamente por eso, porque se está rompiendo el principio de jerarquía de las normas jurídicas, esta Asamblea está obligada a debatir estos temas, de manera que no se cometan perjuicios en contra de personas por cualquier motivo, sin entrar en detalles de cuáles son las posibles causas de hostigamiento, que algunos de esos servidores pueden efectivamente sufrir. Si es que hay un Decreto Ejecutivo que reformó el artículo cuarenta y siete de la LOSEP, creo entonces que es uno de los deberes de la Comisión el recoger ese hecho para ver cuál es la formulación que a futuro se debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

dar en una normativa que evidentemente exige rectificaciones. Finalmente, y para que no quede dudas, señora Vicepresidenta encargada de la Presidencia, voy a leer la parte pertinente del artículo ciento veintinueve, para que no se confunda aquí con pago de sueldos, con que antes era así, ahora es asado, que antes era de una manera y ahora es de otra, no, vamos a leer la norma nomás, para ver lo que dice la norma, y para ver si es que después de una coma, no está lo que yo he dicho que está. “Las y los servidores de las entidades y organismos comprendidos en el artículo tres de esta Ley...”, es decir, de los que están también en el doscientos veinticinco de la Constitución, no se olviden que el tres de la LOSEP se remite al doscientos veinticinco de la Constitución, ¿y qué dice el tres? Todos están al amparo de la LOSEP. Sigo la lectura: “... que se acojan a los beneficios de la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes... - hasta ahí debía ir la norma”.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, enseguida termino. “... en función -dice la ley- en función de la disponibilidad fiscal existente”, y que digan que esto no es trampa, ¿cómo no va a ser trampa? Porque ese es el resultado; ah, usted viene a cobrar la bonificación por jubilación. Vea, qué pena, no hay plata, vaya nomás. Pero, es que ya renuncié. Bueno, ya no podemos hacer nada. Es que ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

me voy a jubilar. Sí, jubílese nomás, pero no va a cobrar, eso sí, porque no hay dinero. Hecha la ley de esta manera, lo que se consagró es una trampa en claro detrimento de los servidores públicos. Finalmente, señora Presidenta, con toda consideración, permítame dirigirme a usted y decirle que cuando un Legislador solicita... Voy a esperar que usted termine de conversar para dirigirme a usted, señora Presidenta, voy a esperar que usted termine de conversar, porque me estoy dirigiendo a usted. Muy bien, ya que me está mirando, con todo comedimiento le quiero decir que cuando un Legislador quiere ejercer su derecho a la réplica, es básico para el parlamentarismo que aquel derecho le sea concedido para su pleno ejercicio. Que cuando un Legislador, como ya pasó aquí con el asambleísta Patricio Donoso, inscribiéndose, usando los mecanismos tecnológicos previstos, ha solicitado el uso de la palabra para replicar una afirmación, creo que es básico que se lo permita o que legisladores como yo, que me inscribí con derecho para intervenir por segunda ocasión, que pueda hacerlo. Creo que todos tenemos un derecho básico a ejercerse y usted, en funciones de la Presidencia, está llamada a salvaguardar esos derechos y apreciaré que así efectivamente suceda. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Antes de las susceptibilidades, asambleísta Páez, es importante leer la ley y la ley habla de alusiones personales. Es importante que los asambleístas tengan en cuenta esa precisión. Asambleísta Antonio Posso.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Compañera Presidenta, colegas legisladores: Este tema que hoy nos ocupa, que si bien tiene una propuesta para ser archivado, creo que en el momento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

oportuno, al cual voy a hacer referencia, debe ser motivo para que esta Asamblea Nacional debata con mucha profundidad los temas de los trabajadores, los temas laborales. Todos recordamos ahora que ese Código del Trabajo expedido hace setenta y cinco años, en mil novecientos treinta y ocho, sin duda cuando fue expedido fue un hecho realmente extraordinario para el país, se convirtió en un ícono para las relaciones laborales, para garantizar derechos fundamentales de los trabajadores y eso, pues, hay que relivarlo, por supuesto. Pero, sin duda, tiene una larga vigencia ya y que amerita el debate de un nuevo Código del Trabajo, como en efecto conocemos se está ya iniciando su elaboración, sus anteproyectos y muy pronto vendrán a este hemiciclo para su debate. Sin embargo ahora, cuando conocemos estos proyectos propuestos por exlegisladores y, en lo personal, no dudo de las buenas intenciones que aquellos excolegas hayan tenido para hacer los planteamientos que han realizado, y que están condensados en el informe. Hay temas, por supuesto interesantes, profundos que permanentemente los vamos a seguir discutiendo; por ejemplo, el hecho de que los derechos de los trabajadores en algunos casos no son respetados por empleadores. Evidentemente, hay empleadores inescrupulosos que al tiempo de hacerles firmar un contrato de trabajo, al mismo tiempo les hacen firmar también la renuncia, como que si fueran puestos de libre remoción, como ocurre con un Ministro de Estado, por ejemplo. También hay empleadores inescrupulosos que cuando un sector de trabajadores o un grupo de trabajadores quieren organizar un sindicato, simplemente los despiden con mucha antelación y se acabó cualquier tipo de organización de carácter laboral, evidentemente que hay esas cosas. Hay empleadores inescrupulosos que no cumplen con la ley, pongamos un ejemplo, la devolución de los

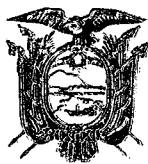


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

fondos de reserva de los trabajadores, una reforma que yo impulsé hace muchos atrás para que se devuelva cada tres años a sus legítimos dueños, porque el fondo de reserva fue creado para eso para cubrir contingencias de los trabajadores, ya sea en la época de Navidad, ya sea en la época de inicio de clases cuando se necesitan contar con esos recursos por parte del padre de familia para atender a su familia, para atender a sus hijos, así es. Algunos no cumplen y cuando se aprobó esa reforma a la Ley del IESS, que impulsamos hace mucho tiempo, ahí pudimos detectar a una gran cantidad de empleadores que no depositaban los fondos de reserva y, por supuesto, cuando eso ocurría, simplemente el trabajador no tiene acceso a tener los beneficios de la propia seguridad social como un crédito hipotecario, por ejemplo. Eso siempre ha ocurrido, no solamente en las entidades privadas sino incluso en las entidades públicas, así es, alcaldes, prefectos, en universidades no han cumplido en muchos casos y, con la devolución de esos fondos de reserva, se fueron detectando este tipo de anomalías. Tantas y tantas cosas que han ocurrido en el ejercicio de las acciones laborales que todos los conocemos. El tema de las jubilaciones, es otro aspecto que amerita un profundo debate, esto amerita un profundo debate, cuánto tiempo hemos venido discutiendo la jubilación de la mujer trabajadora, por ejemplo, incluso con criterios muy demagógicos que no soportan los estudios actuariales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que pasa hoy mismo en estos días, hay infinidad de profesores que están en las calles, jubilados que no se les paga una jubilación adicional, que se les ha ofrecido hace algún tiempo atrás, ha habido ahí también un criterio discriminatorio para entregar un incentivo de jubilación a unos de un monto, a otros de otro monto y esto, pues, genera divisiones innecesarias en la sociedad ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

Estos temas son profundos, que hay que seguirlos debatiendo, entiendo yo, que más adelante también se vendrá una nueva Ley de Seguridad Social, donde vamos a profundizar estos temas al igual que profundizaremos los mismos temas con el nuevo Código del Trabajo. Al parecer, colegas legisladores, los exlegisladores que han planteado estas reformas al Código del Trabajo parece que no han leído la actual Constitución, especialmente en el artículo tres veintiséis que es absolutamente claro, ellos con sus “buenas intenciones”, al parecer no se dieron cuenta que esta norma constitucional contempla con claridad, las características a través de las cuales deben desarrollarse las relaciones laborales en este país ¿Cómo pueden plantear, por ejemplo, que se conforme un sindicato solamente con quince trabajadores? Si una empresa tiene ciento cincuenta trabajadores, por poner un ejemplo, vamos a tener ahí diez sindicatos que van a impedir la posibilidad de solución de un conflicto laboral, esto realmente se vuelve intolerable cuando el propio artículo tres veintiséis, al cual hago referencia, establece con mucha claridad que debe existir una organización sindical sólida, única, que permita las negociaciones para llegar a consensos en base al diálogo, como establece el mismo artículo tres veintiséis, al parecer, digo, aquellos exasambleístas no leyeron este artículo, por eso han propuesto estas reformas que a la postre se vuelven inconstitucionales. Que venga, que venga porque hasta ahora, de lo que estoy observando yo al menos, son apenas globos de ensayo que se están lanzando a la colectividad respecto a algunas ideas en cuanto al nuevo Código del Trabajo. Por ejemplo, se habla que hay que mensualizar los décimos, hecho con el cual yo no comparto, a su debido tiempo daré a conocer los argumentos a través de los cuales a mí, me parece que es inconveniente una propuesta de esta naturaleza que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

aparentaría tener una mayor remuneración, pero puede complicar al trabajador cuando en base a ese supuesto incremento de sueldos, le vayan a hacer mayores descuentos a la seguridad social o al impuesto a la renta. También se ha hablado algo como globos de ensayo de las horas suplementarias de trabajo, entre otros temas. Ojalá ya venga ese anteproyecto para tener mayores elementos de juicio y dar a conocer nuestras ideas; por supuesto, Avanza, nuestro bloque parlamentario, presentará a su debido tiempo las propuestas que vayan encaminadas a beneficiar a los trabajadores ecuatorianos y, por supuesto enmarcadas en lo que establece el artículo tres veintiséis, que es muy claro, el Legislador en Montecristi fue muy claro en señalar en ese artículo cómo deben concretarse las relaciones laborales en este país. Con estas palabras, entonces, considero que la Comisión tiene toda la razón...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. ...tiene toda la razón de pedir el archivo de esta serie de anteproyectos y esperemos, entonces, que venga el nuevo Código del Trabajo para entregar todos nuestros aportes. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Liuba Cuesta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA RÍOS LIUBA. Gracias, compañera Presidenta. Compañera Vicepresidenta, compañeras y compañeros asambleístas; amigos que nos ven y nos escuchan, reciban ustedes un fraterno saludo de los veintiún cantones de la provincia del Guayas y, en especial, de mi querido cantón Naranjal, sector agropecuario y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

pesquero de donde se emana el rico cangrejo. No podía dejar de intervenir para decir todo el cambio que se ha dado en nuestros campos con el tema laboral y de seguridad social. Anteriormente, los trabajadores del campo ni siquiera sabían que existía la seguridad social y las prestaciones sociales, gobiernos liderados por la antigua partidocracia toda la vida explotaron a los trabajadores, oprimieron, reprimieron y masacraron indígenas, agricultores, obreros y dirigentes populares. Se enriquecieron por doquier y lucharon contra las fuerzas del progreso causando ellos mismos el atraso, la miseria; vendieron la bandera, la soberanía, territorio y casi toda la patria. El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y de base de la economía, donde el Estado garantiza a las personas trabajadores el pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa con remuneraciones justas y el desempeño de un trabajo saludable, y libremente escogido o aceptado, así está establecido dentro de nuestra Carga Magna. Hoy en día, los derechos laborales de los trabajadores del sector agrícola se han hecho más reales, mejorando su calidad de vida y, por ende, la de sus familias. La primacía del trabajo sobre el capital es uno de los ejes de la revolución ciudadana, pues con este Gobierno terminaron aquellas prácticas de la larga noche neoliberal, en la cual las políticas estatales reflejaron en la precarización del sector laboral, lo que contribuyó a desmantelar las organizaciones sindicales, a aniquilar la estabilidad laboral y reducir el salario de los trabajadores ecuatorianos. No se volverá al capitalismo de rapiña, a la vieja historia de explotación, marginación y muerte en nuestros campos. Dejando claro que este proyecto de ley tiene como finalidad dar las garantías laborales en un alto precedente histórico que beneficiará a los ciudadanos y ciudadanas de nuestra patria y, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

ende, a nuestro sector agrícola y nuestro campo ecuatoriano. Razón por la cual, me sumo en un pronunciamiento favorable y animo a mis compañeros asambleístas al archivo de este proyecto de ley, por no considerarlo que está dentro de las normas constitucionales y no se está respetando el derecho laboral. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Ángel Rivero.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERO DOGUER ÁNGEL. Gracias, compañera Presidenta. Compañera Vicepresidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Soy parte de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, pido la palabra, en primer lugar, para sumarme al pedido de archivo del proyecto; pero, en todo caso, si quisiera profundizar en algunos temas que resaltaron al momento de la lectura. Aquí hay algunos compañeros que utilizan el doble discurso: En uno le dan el derecho a los trabajadores, cuando se dice que los derechos de los trabajadores son irrenunciables; y, en otro discurso, se les coarta la posibilidad de que los compañeros y compañeras trabajadores que, como siempre digo, son la parte fundamental de los procesos productivos, no tienen derecho. Efectivamente, aquí se ha dicho, empleadores que por el solo hecho que los compañeros y compañeras quieran hacer uso de lo que está contemplado en la Constitución, en el Código del Trabajo y en los convenios internacionales, ratificados entre la OIT y nuestro país, son despedidos de manera inmisericorde y son puestos en listas negras, distribuidas en todas las empresas para que las compañeras y compañeros no puedan acceder a un derecho que tiene el ser humano, como es el derecho al trabajo; atentar al derecho al trabajo es atentar a la vida misma del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

trabajador y a la vida misma de su familia. Efectivamente eso pasa. Hay empresarios que de igual manera, ahora, en vez de aumentarle al trabajador, hacerle un aumento en sus remuneraciones, optan por recargarle el trabajo, ya el trabajo ahora es por destajo de los compañeros del sector de la agroindustria y, por lo tanto, venden su fuerza de trabajo, no puede ser posible que un empleador, cuando se acerca un compañero o una compañera a pedirle protección para no contaminarse, para no sufrir lesiones en su salud, sean despedidos. No puede ser posible que un empleador que exporta, con certificados que establece exigencia de derecho a la organización, con derecho a medio ambiente, lo oculten y sigan exportando. No puede ser posible que empresarios que gozan del comercio justo, que reciben incentivos para la producción no se les dé ese incentivo a los trabajadores porque así establece el comercio justo. No puede ser posible que los empresarios sigan trabajando, sigan obligando a las compañeras mujeres a trabajar en los invernaderos, a expensas de que se contaminen con los químicos que utilizan en el proceso de producción. En ese sentido, como parte de la Comisión y el ejercicio que estamos haciendo a lo largo y ancho de la patria, recogiendo insumos de los trabajadores, de los principales actores que tienen que participar en esa construcción de esa herramienta jurídica como es el Código del Trabajo, nos va a permitir, compañera Presidenta y compañeros assembleístas, que este nuevo Código del Trabajo que vamos a construir, más bien sea un homenaje en honor a esos hombres y mujeres que dejaron su vida allá, el quince de noviembre de mil novecientos veintidós, que fue de ahí justamente cuando se parte la iniciativa de construir el Código del Trabajo, que este nuevo Código del Trabajo también sea un homenaje póstumo a esos más de doscientos trabajadores que fueron masacrados allá, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, en La Troncal, justamente por reclamar sus derechos, compañeros y compañeras. Así que, más bien, invito a la oposición, invito a los compañeros asambleístas del oficialismo, que cuando tengamos en debate el nuevo Código del Trabajo no pongamos objeción, porque los trabajadores de la patria están viendo el accionar, están confiando en todos los ciento treinta y siete asambleístas; y, por lo tanto, en construcción tenemos que trabajar observando las necesidades y lo que está pasando con el sector laboral. Muchísimas gracias, compañera.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta José Bolívar Castillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASTILLO VIVANCO JOSÉ BOLÍVAR. Muchas gracias. Señora Presidenta y colegas parlamentarios: Alguien decía por ahí que para qué tanta discusión, cuando vamos simplemente a archivar un poco de reformas de carácter laboral introducidas bajo un enfoque, que no es el enfoque que conviene a nuestra patria para poder construir su desarrollo con equidad. ¿Por qué tanta discusión? Yo creo que está bien, discutamos, discutamos esto porque es el preámbulo necesario, yo diría, es el epitafio necesario que tenemos que ponerle a la vieja legislación laboral, hija legítima de la teoría de la lucha de clases, para construir una legislación laboral que sea capaz de forjar la inclusión económica, social de todos los ecuatorianos, porque la única política social que tiene sentido, no es el reparto de dádivas, no es el aprobar todos los días el salario mínimo tiene que ser de mil dólares y entonces, huelga y paro y ya la economía ecuatoriana se va a arreglar. No es así por donde tenemos que caminar. Aquí la única política social es la inclusión de todos los ecuatorianos a la actividad productiva de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

bienes y servicios, en condiciones de competitividad global. Me preocupó una parte de la intervención del señor legislador Páez, que al parecer estaba nervioso, le preocupó que llegué al pódium y yo llegué al pódium para averiguar si me toca o no intervenir, porque yo había pedido la palabra y quisiera pedir, por favor, que se certifique si yo pedí o no la palabra al inicio del debate, así fue. Entonces, no es que yo fui al pódium a decir, por favor, déjeme replicar lo que dijo el legislador Páez, a mí eso no me preocupa, porque él salió en defensa de esa vieja forma de legislación que hemos tenido en el Ecuador, las famosas leyes del sí, pero no; definen hermosísimos enunciados, ahí está el artículo tres de la Ley de Servicio Público, la LOSEP: "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias", -y menciona a todos ellos; pero más abajito, ya en la cláusula, en el inciso nueve del propio artículo comienzan las excepciones, el típico sí, pero no, que lamentablemente también está metido en nuestra Constitución de Montecristi. Por ejemplo, artículo trescientos sesenta y nueve, el Seguro Social obligatorio es universal, más abajito, lean los siguientes artículos y encuentran el sí, pero no permanente. Esa es la vieja legislación, aquí tenemos que hablar las cosas con las frontalidad que se debe y, en buena hora que el Gobierno está empeñado en retomar el clamor de los millones de ecuatorianos, que buscan trabajo y no encuentran, porque esta legislación, como decía yo, hija legítima, mal administrada de la teoría de la lucha de clases, generó un código que lo que hace es poner dificultades para el que quiere trabajar, para el que quiere invertir. Aquí la empresa no es la cancha de confrontación entre la burguesía y el proletariado, la empresa tiene que ser la unidad de producción donde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

todos los que intervienen en el proceso productivo intervengan con equidad, con eficiencia, y en buena hora que el Presidente de la República lo ha dicho, ahora vamos a una remuneración por rendimiento, no tiene que ser precisamente la huelga y el paro lo que lleve a que un trabajador gane más, puede ganar más en la medida en que hay mayor rendimiento, en la medida que la empresa como unidad de producción están en capacidad de obtener utilidades, que son luego distribuidas con sentido de equidad. Esta es la patria que queremos levantar, esta es la verdadera izquierda, la que quiere abrir paso a la justicia social con libertad, la que quiere abrir paso a la equidad como base fundamental del desarrollo, porque no hay desarrollo posible si no hay equidad. Pero la equidad no se consigue, queridos legisladores, sobre la base de esa legislación trasnochada de la filantropía con fondos públicos. Yo, he sido Legislador aquí, y he visto a los señores de la izquierda supuestamente, levantarse a pedir que suban los salarios, que bajen las horas de trabajo, regalones con los fondos que no son de ellos, filántropos con fondos públicos, ¿a qué han llevado al pueblo ecuatoriano con eso? Han llevado a la miseria. ¡Basta de esto! Vamos a levantar una patria nueva fundada en auténtica justicia, en la inclusión de todos a la actividad productiva y en la equidad territorial, que es la base de la equidad económica, social. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Félix Alcívar.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR MERA FÉLIX. Gracias, Presidenta. Otra vez debo intervenir, compañeros y compañeras, para aclarar algunos conceptos en materia laboral, pero antes quiero referirme a que las expresiones mías, vertidas en mi intervención anterior, fueron casi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

textuales las que dijo el asambleísta Posso. Asumo que lo ha dicho también con experiencia en el ámbito que tenemos de haber trajinado, no solamente en el campo, como obrero en el campo laboral, como dirigente, sino también como profesionales. Conocemos las prácticas permanentes de muchos patronos, empresarios que no cumplen con la legislación laboral; que hacen firmar las renunciaciones voluntarias, que no pagan los derechos de algunos trabajadores y eso, por supuesto, es producto de la aplicación de algunas medidas de presión para evitar que trabajadores se organicen. Decía que teníamos que aclarar el asunto, porque la renuncia como figura jurídica en el Código de Trabajo no existe, revisen el ciento sesenta y nueve del Código de Trabajo y establece, el numeral dos el mutuo acuerdo y establece, el último numeral, el desahucio. Pretender ahora sustituir el asunto del acuerdo mutuo por una renuncia y por ahí una frase “siempre y cuando el empleador acepte”, es introducir en la ley una medida de presión para los trabajadores. Eso es indiscutible, estimados amigos y compañeros. Y hoy se está debatiendo, entre algunas propuestas, la sustitución del desahucio como una de las formas para terminar la relación laboral, con una renuncia, pero estaremos atentos a ver si es que esa renuncia va a tener una compensación económica por los años de trabajo. Eso es lo que tenemos que tener atentos o estar atentos. El otro aspecto que tenemos que aclarar es que la legislación laboral en el Ecuador, establece algunas formas de organización de los trabajadores, entre ellos, el comité de empresa, entre ellos, el asunto de los sindicatos o las asociaciones de trabajadores, pero hay una sola que tiene el derecho legal de negociar contrataciones colectivas o de presentar pliego de peticiones, eso es comité de empresa, y éste se constituye con la mitad más uno de los obreros en las empresas, no se constituye con cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

trabajadores; a los sindicatos les está vedado esta situación y por eso la ley recoge y sustituye al comité de empresa con un comité especial, que debe conformarse con la participación de todas las organizaciones de trabajadores que existan ahí. Por lo tanto, el análisis que ha hecho la Comisión, compañeros, del informe que había sido presentado, está debidamente sustentado en normas constitucionales y legales, con el fin de proteger derechos del trabajador. Por supuesto que tenemos que entrar y estamos entrando en una reforma integral o, mejor dicho, en un nuevo Código de Relaciones Laborales en el Ecuador, acorde a las nuevas normas constitucionales y lo que vive nuestro país, y sostengo, no simplemente tiene que ser un código reformativo, tiene que ser un código profundo, un código de avanzada, un código que marque la política laboral en el Ecuador y en Latinoamérica. En eso tenemos que trabajar, estimados compañeros, y en eso está empeñado el Gobierno Nacional. La renuncia, por supuesto, pues, yo sostengo y me mantengo, como hombre de Derecho, lo que manifesté, lo que hace el Decreto Ejecutivo ocho trece es reglamentar una norma legal, la compra de renuncia establecida en la LOSEP y ¿qué gobierno introdujo esta figura jurídica en la administración pública? Acuérdense compañeros, esta figura de compra de renuncia, renuncia obligatoria, que para mí es lo mismo, la introdujo el gobierno de Sixto Durán Ballén, la mantuvo Mahuad y la mantuvieron los gobiernos que le sucedieron; no es figura nuestra. No es figura de este Gobierno, al contrario, este Gobierno lo que ha hecho es complementar con los mandatos constituyentes aprobados en Montecristi y dignificar la salida de un servidor, con pagos oportunos y cumpliendo con lo que dice la ley. Así está actuando responsablemente este Gobierno. Yo, me alegro, como Presidente de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

que algunos legisladores, incluidos de la oposición, hayan hoy coincidido el hecho de la necesidad de archivar estos proyectos y de entrar, sí, responsablemente a darle al Ecuador un nuevo Código de Relaciones Laborales. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ultima intervención, asambleísta Fausto Cayambe.-----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Compañera Presidenta, compañeros colegas: Decirles, compañeros, dos precisiones fundamentales. Nosotros, los nuevos miembros de la Comisión de Trabajadores de Seguridad Social, conformamos subcomisiones para tratar estos informes de la anterior Asamblea y, una vez que las subcomisiones trabajaron, presentaron al Pleno de la Comisión y aprobamos los informes. Segunda cosa que resolvimos en la Comisión, es todos estos proyectos de ley, todas estas iniciativas son insumos fundamentales para la construcción del nuevo Código de Relaciones Laborales, y le decimos al país que el nuevo Código de Relaciones Laborales va a estar sustentado en los derechos de los trabajadores, logrados ya por la historia de nuestro país. Decirles además, que el nuevo Código del Trabajo va a reconocer, a regular las nuevas modalidades de trabajo como es el trabajo no remunerado de las amas de casa, como es el trabajo de los trabajadores autónomos, el trabajo de las trabajadoras sexuales, el trabajo de los artistas, de los gestores culturales? ¿Por qué nosotros planteamos en la Comisión, compañeros y compañeras, que se debe archivar este proyecto? Pongo dos ejemplos que violan el artículo tres veintiséis de la Constitución. El primero, miren, en este proyecto que estamos tratando están planteando como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

finalidad de los sindicatos la huelga, mientras el artículo trescientos dieciséis de la Constitución, plantea como mecanismo permanente para solucionar los mecanismos, el diálogo, la concertación. Un segundo ejemplo de este proyecto que por qué nosotros planteamos que se archive, es que los presidentes de los tribunales de Conciliación sean definidos por la Corte Provincial, también atenta a la norma constitucional. Por eso, compañeros y compañeras, estimada Presidenta, nosotros estamos planteando el archivo de este proyecto y, más bien, estamos nosotros en un trabajo permanente de recoger el pensamiento, los criterios, los aportes no solo de los sindicatos, no solo de los empleadores, sino de la ciudadanía ecuatoriana. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se ha planteado la moción. Consulto si es que la moción tiene apoyo. Proceda, señora Secretaria, con la votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento trece asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo de los proyectos Ley Interpretativa a las reglas dos y tres del artículo doscientos dieciséis del Código del Trabajo, Ley Reformatoria al Código del Trabajo, Ley Reformatoria al Título Dos y Título Quinto, Capítulo primero y Capítulo segundo, párrafo primero de la codificación del Código del Trabajo. Señores y señoras asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 246

veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Noventa y cinco votos afirmativos, cuatro negativos, cero blancos, catorce abstenciones. Ha sido aprobado el archivo de los proyectos Ley Interpretativa a las reglas dos y tres del artículo doscientos dieciséis del Código de Trabajo, Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley Reformatoria al Título Segundo y Título Quinto, Capítulo primero y Capítulo segundo, parágrafo primero de la Codificación del Código del Trabajo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hemos agotado el Orden del Día. Se clausura la sesión. Muchas gracias, asambleístas.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura la sesión. -----

VII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las trece horas once minutos. -----


ROSANA ALVARADO CARRIÓN

Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/mrp